|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto:**  Unidad de Política Regulatoria | **Título de la propuesta de regulación:**  Lineamientos para el despliegue, acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión. | |
| **Responsable de la propuesta de regulación:**  Luis Raúl Rey Jiménez  Teléfono: 5015-4158  Correo electrónico:  [luis.rey@ift.org.mx](mailto:luis.rey@ift.org.mx) | **Fecha de elaboración del análisis de impacto regulatorio:** | 09/2018 |
| **En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:** | 11/10/2018 a 22/11/2018 |

**I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **1.- ¿Cuál es la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación?**  Detalle: i) el o (los) mercado(s) a regular; ii) sus condiciones actuales y sus principales fallas; y, iii) la afectación ocurrida a los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión. Proporcione evidencia empírica que permita dimensionar la problemática, así como sus fuentes para ser verificadas.  El reconocimiento de que los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión contribuyen al desarrollo de un país es cada vez mayor frente a la creciente evidencia empírica acerca de su impacto en el crecimiento económico al acelerar los intercambios de información y la integración regional, mejorar la eficiencia, fomentar la transparencia y la creación de empleo, así como otros indicadores de bienestar social de los países. En consecuencia, políticas públicas que fomenten la conectividad y el acceso a tales servicios han sido reconocidas como un tema central dentro de las agendas de gobierno en todo el mundo.  Es por lo anterior que la compartición y el despliegue de infraestructura inciden positivamente en el desarrollo de un país, al considerarse elementos que llevan a la ampliación de la cobertura de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión o en su caso al incremento del número de competidores en dichos mercados.  Al respecto, es importante mencionar que inherente al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y de radiodifusión se encuentran elevados costos hundidos, entre los que destacan los costos de la obra civil. Es decir, la elevada inversión que requieren agentes económicos para participar en estos mercados puede constituirse como una barrera a la entrada, por lo que esta situación confiere a los costos hundidos un valor estratégico para el desarrollo de la competencia.  En seguimiento a lo anterior, es importante mencionar que tanto el sector de telecomunicaciones como el de radiodifusión se caracterizan por importantes economías de escala, alcance y densidad que implican que los operadores entrantes afronten costos medios unitarios elevados y, por lo tanto, la decisión de entrada de un nuevo competidor está en función de estos costos y de la rentabilidad que espere obtener la empresa por la inversión realizada.  En este sentido, ante la necesidad de fuertes inversiones por parte de los operadores, una manera de aprovechar eficientemente los recursos escasos de la economía consiste en el uso compartido de la infraestructura existente.  Al respecto, un estudio de la OCDE presentado en 2012[[1]](#footnote-2) expuso como parte de su diagnóstico sobre las telecomunicaciones y la radiodifusión en México que en materia de derechos de vía (postes y ductos en que se instalan las redes públicas) no había disposiciones que, por una parte, exigieran a los operadores compartir su infraestructura para aprovechar la infraestructura ya desplegada, y por otra, que atendieran el obstáculo que enfrentan los concesionarios y autorizados entrantes para obtener los permisos necesarios para desplegar infraestructura en el ámbito local. Lo anterior, ha encontrado una respuesta por parte del Instituto en el uso de sus atribuciones, mediante las declaraciones de preponderancia y la imposición de medidas asimétricas entre las que se encuentran la obligación impuesta a los Agentes Económicos Preponderantes, tanto en el sector telecomunicaciones como de radiodifusión, de permitir el acceso a su infraestructura a otros concesionarios y/o autorizados bajo condiciones no discriminatorias, con tarifas basadas en costos. Asimismo, para el caso del agente económico preponderante en el sector telecomunicaciones también existe la obligación de permitir el acceso desagregado su bucle local. Sin embargo, si bien existe una regulación asimétrica específica, a la fecha no existen lineamientos emitidos por el Instituto que ofrezcan a los concesionarios o autorizados claridad y certeza respecto a los criterios con los que deberán acreditarse las condiciones previstas en el artículo 139 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ( en lo sucesivo, “LFTR”) con el fin de que el Instituto pueda intervenir en caso de desacuerdo para el acceso a infraestructura entre concesionarios no preponderantes y autorizados.  En seguimiento de lo anterior, si bien el Instituto considera que la compartición de infraestructura fomenta la competencia al permitir que un número mayor de operadores pueda brindar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, es importante destacar la importancia del despliegue de infraestructura, ya que un mayor despliegue permite incrementar la cobertura de servicios o incrementar la presencia de operadores, aumentando la competencia. Por lo que además de ofrecer más y mejores servicios de telecomunicaciones y radiodifusión a mejores precios se incrementa el acceso a estos servicios fundamentales, es por esto que el Instituto considera el establecimiento de Lineamientos que fomenten el despliegue de infraestructura como de vital importancia en el sector.  Además, es de destacarse el diagnóstico respecto a la carencia de infraestructura de esta índole con la que cuenta el país. Al respecto, el World Economic Forum (WEF) elaboró un índice de competitividad global para 2017 - 2018[[2]](#footnote-3), compuesto por 12 pilares, entre los cuales se encuentra el de Infraestructura, que contempla dos sectores al incluir infraestructura para transporte e infraestructura eléctrica y de telecomunicaciones. Dentro del pilar de Infraestructura, México está en el lugar 38 de 137, mientras que en el sector de infraestructura eléctrica y de telecomunicaciones está en el lugar 84. En telecomunicaciones ocupa el lugar 108 dentro del ranking para el indicador “Suscripciones a teléfono celular”.[[3]](#footnote-4)  En el mismo informe sobre competitividad global, el pilar de disposición tecnológica cuenta con dos indicadores relevantes para el sector de telecomunicaciones, por un lado, el indicador de suscriptores de banda ancha fija se encuentra en el lugar 62 del ranking mientras que las suscripciones de banda ancha móvil se encuentra en el lugar 70 del ranking que contempla 137 países.  Por otra parte, respecto la penetración de banda ancha móvil, México ocupa el lugar 34 de los 37 países de los cuales reporta la OCDE (36 países miembros y Colombia en proceso de adhesión) para diciembre de 2017. Muy por debajo de otros países que tienen ya bastante más suscripciones de banda ancha móviles y sólo por arriba de Grecia, Hungría y Colombia. México registra de acuerdo a la OCDE, una penetración de banda ancha móvil de 46.28 para el año 2017, con un incremento del 8% respecto al año 2016. Por otra parte, respecto a la penetración de banda ancha fija, México ocupa el lugar 36 de 37 países, sólo por arriba de Colombia y registrando una penetración de banda ancha fija de 13.87, con un incremento del 6% respecto el año anterior. Si bien el porcentaje de conexiones de fibra óptica constituyen el 18.3% del total de conexiones de banda ancha en 2017 en México, lo que significa una mejora sustancial con respecto al 2015 cuando representaba poco más del 8%, resulta claro que existen amplias áreas de oportunidad respecto al despliegue de infraestructura[[4]](#footnote-5).  En este sentido, el Instituto identifica que permitir que concesionarios o autorizados puedan aprovechar las gestiones y obras realizadas por otros operadores, a efecto de instalar su propia infraestructura, les permitirá explotar los costos hundidos de una sola vez en que se incurre para su instalación y que, de esta forma, diversos operadores se benefician de las economías de escala, facilitando la entrada de nuevos operadores y la expansión de las redes actuales.  Es de resaltar que como se señaló anteriormente, los altos costos en los que incurren los operadores al desplegar infraestructura y la falta de certeza en los procesos a seguir para una posible compartición de infraestructura dificultan la ampliación de la cobertura y penetración de los servicios, así como de la utilización óptima de la infraestructura instalada en el país, lo que a su vez obstaculiza el acceso de la población a una mayor diversidad y calidad de servicios a precios accesibles, especialmente en zonas urbanas y rurales de escasos recursos. Resulta claro entonces que, para que los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión puedan cumplir el papel de habilitador del crecimiento económico y social de un país, es fundamental que existan redes de telecomunicaciones y radiodifusión con capacidad y capilaridad suficiente para acceder a estos servicios.  Bajo este contexto, tomando en cuenta las atribuciones del Instituto y la existencia de otras acciones regulatorias como las medidas de preponderancia y el Sistema Nacional de Información de Infraestructura (SNII) que también inciden en el despliegue y compartición de infraestructura, se busca tener incidencia con la expedición de los Lineamientos están centradas en la falta de información y de coordinación entre concesionarios y/o autorizados para llevar a cabo de manera más ágil y efectiva convenios de acceso y uso de infraestructura, así como despliegues conjuntos para reducir los costos del despliegue,  En consecuencia, el proyecto regulatorio debe conciliar las necesidades paralelas de fomento a la compartición de infraestructura y de que exista mayor inversión en infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión que se traduzca en mayor penetración de los servicios asociados. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden prevenir o resolver con su entrada en vigor?**   |  | | --- | | **Seleccione** | | Sí ( ) No ( X ) |   **En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente la razón por la cual su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden lograr con la propuesta regulatoria:**   |  | | --- | |  | |

|  |
| --- |
| **3.- ¿En qué consiste la propuesta de regulación e indique cómo incidirá favorablemente en la problemática antes descrita y en el desarrollo eficiente de los distintos mercados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, antes identificados?**  Describa los objetivos de la propuesta de regulación y detalle los efectos inmediatos y posteriores que se esperan a su entrada en vigor.  De acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 Fracciones XI y XLV de la LFTR, el Instituto tiene la atribución de expedir los lineamientos para el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de emitir lineamientos de carácter general para el acceso y, en su caso, uso compartido de la infraestructura activa y pasiva, en los casos que establece la LFTR.  Los “LINEAMIENTOS PARA EL DESPLIEGUE, ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN” (en lo sucesivo, los “Lineamientos”) tienen por objeto establecer políticas para fomentar el acceso y uso compartido de infraestructura, para contribuir a los fines contemplados en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo Constitución). Por lo que se fomenta la celebración de convenios de acceso y uso compartido al establecer el derecho de los concesionarios o autorizados a realizar solicitudes de acceso y uso compartido de elementos de infraestructura.  Asimismo, se establecen derechos, procedimientos, condiciones y/o requisitos aplicables para que se lleve a cabo el procedimiento de desacuerdo en el acceso y uso compartido de infraestructura, mediante el cual el Instituto podrá resolver sobre condiciones de uso, compartición del espacio físico y tarifa correspondiente.  En seguimiento de lo anterior, el Anexo Único de los Lineamientos establece las características a considerarse para el establecimiento de Capacidad Susceptible de Utilización.  En cuanto al despliegue de infraestructura, el objeto de los Lineamientos es promover las actividades asociadas al despliegue de infraestructura de redes públicas de telecomunicaciones, estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, así como el fomento de despliegues de obras civiles de manera conjunta con el objetivo de disminuir los costos de despliegue.  Los Lineamientos desarrollados buscan fomentar e incentivar el despliegue de infraestructura, así como la celebración de convenios de acceso y uso compartido de infraestructura, con los siguientes objetivos estratégicos:   1. Contribuir a incrementar la oferta de infraestructura en el país y hacer un uso óptimo de la infraestructura existente. 2. Disminuir los costos de despliegue y operación. 3. Beneficiar a la competencia y libre concurrencia con la entrada de nuevos concesionarios o autorizados en los sectores de las telecomunicaciones y radiodifusión |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **4.- Identifique los grupos de la población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación.**  Describa el perfil y la porción de la población que será impactada por la propuesta de regulación. Precise, en su caso, la participación de algún Agente Económico Preponderante o con Poder Sustancial de Mercado en la cadena de valor. Seleccione los subsectores y/o mercados que se proponen regular. Agregue las filas que considere necesarias.  Al respecto, es importante mencionar que los Lineamientos abarcan el sector de telecomunicaciones y de radiodifusión en México, por lo que, al establecer la población impactada, es preciso mencionar tanto a los usuarios como a las personas que carecen de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión ya que el despliegue y compartición de infraestructura pretende no solamente proporcionar una gama más amplia de opciones a los usuarios, sino ampliar la cobertura de estos servicios.  Derivado de lo anterior y por las características específicas de cada uno de los servicios a continuación se menciona el número de usuarios actual para los diferentes servicios de telecomunicaciones[[5]](#footnote-6) sobre los cuales se pretende incidir, al ofrecer un número mayor de opciones en la contratación de servicios y diversificación de paquetes, además de mencionarse la población total de la República Mexicana, ya que al fomentar nuevos despliegues de infraestructura se pretende incrementar las zonas de cobertura del país y con ello la población que no cuenta con servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.   |  |  | | --- | --- | | **Población** | **Cantidad** | | Número de líneas de telefonía fija residenciales | 14,527,094 líneas | | Número de líneas de telefonía fija no residenciales | 5,143,526 líneas | | Suscripciones de Banda Ancha Fija residenciales | 15,287,197 suscripciones | | Suscripciones de Banda Ancha Fija no residenciales | 2,116,665 suscripciones | | Suscripciones de Televisión Restringida residenciales | 19,090,692 suscripciones | | Suscripciones de Televisión Restringida no residenciales | 279,345 suscripciones | | Líneas de Telefonía Móvil de Prepago | 95,578,172 líneas | | Líneas de Telefonía Móvil de Pospago | 19,560,481 líneas | | Líneas de Banda Ancha Móvil Pospago | 22,839,879 líneas | | Líneas de Banda Ancha Móvil Prepago | 59,905,564 líneas | | Población total en México | 123.5 millones de personas[[6]](#footnote-7) | | Número total de hogares en México | 32.9 millones de hogares[[7]](#footnote-8) |  |  | | --- | | **Subsector o mercado impactado por la propuesta de regulación** | | 517410 Operadores de servicios de telecomunicaciones vía satélite | | 517110 Operadores de servicios de telecomunicaciones alámbricas | | 517210 Operadores de servicios de telecomunicaciones inalámbricas |   Elija un elemento. |

|  |
| --- |
| **5.- Refiera el fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación y argumente si sustituye, complementa o elimina algún otro instrumento regulatorio vigente, de ser así, cite la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**  La Constitución dentro de su artículo 28 fracción IV, señala la facultad del Instituto para emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia. Por otro lado, el artículo 15, fracción I de la LFTR señala que corresponde al Instituto expedir disposiciones administrativas de carácter general, lineamientos, ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR.  En específico, los Lineamientos son una disposición administrativa de carácter general que deriva de directamente de lo dispuesto en el artículo 15, fracciones XI, XII y XLV de la LFTR, que a la letra señalan que el Instituto deberá:   * Emitir lineamientos de carácter general para el acceso y, en su caso, uso compartido de la infraestructura activa y pasiva, en los casos que establece la LFTR; * Resolver los desacuerdos de compartición de infraestructura entre concesionarios y/o autorizados, conforme a lo dispuesto en la LFTR; y * Expedir los lineamientos para el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión;   En ese sentido, y dado que la emisión de los Lineamientos tiene por objeto establecer políticas que fomenten el acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, así como promover actividades asociadas al despliegue de infraestructura, además del fundamento directo antes enunciado, los Lineamientos también se fundamentan en los artículos 6° apartado B, fracción II y III y artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto de la Constitución, artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto, así como en los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracciones I, 17 fracción I, 65, 118 fracción IX, 129, 139, 149,181, 184 y 306 de la LFTR, 1, y 6°, fracciones I y XXV, y 26 fracciones II, III y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.  Las disposiciones jurídicas aplicables que inciden directamente en la compartición y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes y en vías de desarrollo son:   * **Ofertas de referencia de compartición de infraestructura de los agentes económicos preponderantes (AEP)**. Modificadas y aprobadas por el Instituto. El objetivo de estas ofertas de referencia es permitir a los concesionarios o autorizados el acceso a la infraestructura del AEP bajo condiciones no discriminatorias, reducir barreras de entrada y hacer más competitivos los mercados, con la subsecuente mejora de calidad y disminución de costos hacia los usuarios finales.   Las ofertas de referencia vigentes son las siguientes:   * “Oferta Pública de Infraestructura (OPI)” (aplicable al sector de radiodifusión) aprobada en el acuerdo P/IFT/241117/793 el 24 de noviembre de 2017 por el Pleno del Instituto en su XLIX Sesión Ordinaria, con vigencia para el año 2018 y 2019. * “Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Móvil” (aplicable al sector de telecomunicaciones móvil para Telesites) aprobada en el acuerdo P/IFT/131217/908 el 13 de diciembre de 2017 por el Pleno del Instituto en su Sesión Ordinaria LIII, con vigencia para el año 2018. * “Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Móvil” (aplicable al sector de telecomunicaciones móvil para Telcel) aprobada en el acuerdo P/IFT/131217/909 el 13 de diciembre de 2017 por el Pleno del Instituto en Sesión Ordinaria LIII, con vigencia para el año 2018. * “Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Fija” (aplicable al sector de telecomunicaciones fijo para Telmex) aprobada en el acuerdo P/IFT/131217/910 el 13 de diciembre de 2017 por el Pleno del Instituto en su Sesión Ordinaria LIII, con vigencia para el año 2018. * “Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Fija” (aplicable al sector de telecomunicaciones fijo para Telnor) aprobada en el acuerdo P/IFT/131217/911 el 13 de diciembre de 2017 por el Pleno del Instituto en su Sesión Ordinaria LIII, con vigencia para el año 2018. * **Ofertas de referencia de desagregación efectiva de la red local del agente económico preponderante**. Modificadas y aprobadas por el Instituto. Los principales elementos de las Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto determinan el alcance, términos y condiciones de los diferentes servicios de desagregación: Servicio de Reventa de Línea, Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local, Servicios de Desagregación Total y Compartida al Bucle y Sub-bucle, y de Coubicación para Desagregación. Asimismo, el Instituto también autoriza las tarifas que el AEP podrá aplicar por dichos servicios. El objetivo de estas ofertas de referencia es que los concesionarios o autorizados solicitantes puedan proveer sus servicios en condiciones que les permitan competir de manera más efectiva en el sector.   Las ofertas de referencia vigentes son las siguientes:   * “Oferta de Referencia para la Desagregación del Bucle Local” (OREDA – Telmex), aprobada en el acuerdo P/IFT/241116/37 el 24 de noviembre de 2016 por el Pleno del Instituto en su XX Sesión Extraordinaria, con vigencia para el año 2017 y 2018. * “Oferta de Referencia para la Desagregación del Bucle Local” (OREDA – Telnor), aprobada en el acuerdo P/IFT/241116/38 el 24 de noviembre de 2016 por el Pleno del Instituto en su XX Sesión Extraordinaria, con vigencia para el año 2017 y 2018. * **Lineamientos para el acceso efectivo y compartido a la infraestructura de la Comisión Federal de Electricidad (en lo sucesivo, “CFE”) por parte de Telecomunicaciones de México; y para la construcción y crecimiento de la Red Troncal Nacional.** De conformidad con el artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto, el artículo 15 fracciones I y LXIII de la LFTR y el artículo 6° fracción XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto (publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves, 4 de septiembre de 2014) se emiten los Lineamientos para el acceso efectivo y compartido a la infraestructura de la CFE. Estos lineamientos buscan regular y establecer las directrices para que la CFE garantice el acceso efectivo y compartido de su infraestructura a Telecomunicaciones de México (Telecomm), así como para que Telecomm pueda planear, diseñar y ejecutar la construcción y crecimiento de la Red Troncal. Se espera que el desarrollo de una red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional incentive la competencia en las redes de transporte de alta capacidad y fomente el despliegue de redes de acceso que proveen servicios de banda ancha a los usuarios finales.   De lo anterior, puede observarse que los lineamientos en cuestión regulan el acceso efectivo y compartido a la infraestructura de la CFE solo por parte de Telecomm. Sin embargo, no ofrecen las disposiciones aplicables para todos los agentes que cuenten con infraestructura disponible mediante la cual se puedan ofrecer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.   * **Disposición Técnica sobre Radiaciones No Ionizantes (IFT-007-2016).** Busca generar el marco normativo para que las emisiones a que está expuesta la población en general no rebasen los umbrales establecidos por instancias internacionales. Al aplicar un marco normativo técnico robusto y confiable alineado a las necesidades del sector y a la evolución tecnológica, las autoridades locales podrán tener una referencia para ajustar en consecuencia los requisitos exigidos a los concesionarios, asimismo, se contará con elementos técnicos para informar a la población respecto al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión. Sin embargo, esta disposición no regula el despliegue de infraestructura ni otorga términos y condiciones para llevar a cabo la compartición de la infraestructura que pueda prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. * **Red Compartida**: De conformidad con el artículo Décimo Sexto de la Constitución, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en coordinación con el Instituto deberán garantizar la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones. La red compartida pretende optimizar el uso del espectro correspondiente a la banda 700 MHz, reducir costos e incrementar la cobertura en regiones que carecen de servicios. Si bien la red compartida ya ha iniciado operaciones y cuenta con el 32.2% de cobertura poblacional al 30 de agosto de 2018, será hasta el año 2024 cuando el proyecto alcance la cobertura poblacional de 92.2% esperada.   Es importante mencionar que la red fue diseñada con el fin de promover precios competitivos y elevar la calidad de los servicios, no es un remplazo de la red existente de los concesionarios, por lo que dicha iniciativa es insuficiente para la regulación del despliegue de infraestructura y el fomento de la compartición de infraestructura de concesionarios.   * **CONDICIONES técnicas, económicas, de seguridad y de operación para el uso y aprovechamiento de los espacios en los inmuebles federales a que se refiere el capítulo III del Acuerdo que establece las bases y lineamientos en materia inmobiliaria para permitir el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión**: De conformidad con los artículos 147, 148 y 149 de la LFTR se establecen las condiciones técnicas, económicas, de seguridad y de operación para el uso y aprovechamiento de los espacios en los inmuebles federales que establecen las bases y lineamientos en materia inmobiliaria para permitir el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, cuyo objetivo es establecer la política inmobiliaria por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, así como las bases de coordinación entre dichas dependencias de la administración pública federal para promover el óptimo aprovechamiento de los inmuebles federales, los derechos de vía de las vías generales de comunicación, la infraestructura asociada a estaciones de radiodifusión, las torres de transmisión eléctrica y de radiocomunicación, la postería, postes y ductos bajo su administración, con el fin de contribuir al crecimiento y ágil despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión en inmuebles propiedad del Estado. |

**II. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS A PROPÓSITO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **6.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas, incluyendo en éstas las ventajas y desventajas asociadas a cada una de ellas.**  Seleccione las alternativas aplicables y, en su caso, seleccione y describa otra. Considere al menos tres opciones entre las cuales se encuentre la opción de no intervención. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Alternativa evaluada** | **Descripción** | **Ventajas** | **Desventajas** | | *No emitir regulación alguna* | No emitir los Lineamientos | Respecto a sus posibles beneficios, se identifica únicamente el no incremento de responsabilidades para los concesionarios y autorizados. | \*Contraviene una obligación del Instituto estipulada por la LFTR.  \*Se pierde la oportunidad de generar condiciones que propicien mayor compartición y despliegue de infraestructura.  \*Se pierde la oportunidad de difundir información respecto a nuevos despliegues que maximicen la inversión realizada por los concesionarios y autorizados al compartir los costos en posibles desarrollos conjuntos.  \*Por lo anterior, no emitir los Lineamientos tiene un alto costo al eliminar la posibilidad de aprovechar los beneficios de la certeza y fomento que buscan los Lineamientos. | | *Otro tipo de regulación* | Obligar a todos los concesionarios y autorizados a compartir la infraestructura que posean, alternativas consideradas por algunos países como Ecuador, Colombia, Bahréin y Chipre. | \*Reduce los costos de despliegue | \*La obligación de compartición podría desincentivar las inversiones por lo que en el largo plazo las zonas subdesarrolladas (que no tengan un caso de negocios tan sólido) permanecerían sin cobertura. | | *Otro tipo de regulación* | Homologación de trámites a nivel municipal, estatal y federal para despliegue de infraestructura.  Sugerencia incluida en el informe de la OCDE de 2012 sobre las telecomunicaciones en México. | La estrategia de reducir y homologar estos trámites es capaz de disminuir los costos actuales de despliegue enfrentando un costo de adecuación política y administrativa en los diferentes municipios del país. | Esta alternativa no es viable en el contexto de estos Lineamientos, ya que las atribuciones constitucionales en términos de autonomía conferidas al Instituto no permiten que los Lineamientos regulen directamente dichos aspectos. | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **7.- Incluya un comparativo que contemple las regulaciones implementadas en otros países a fin de solventar la problemática antes detectada o alguna similar.**  Refiera por caso analizado, la siguiente información y agregue los que sean necesarios:   |  |  | | --- | --- | | **Caso 1** | | | País o región analizado: | España | | Nombre de la regulación: | Ley 9/2014, de mayo, General de Telecomunicaciones. | | Principales resultados: | * El despliegue y compartición de redes e infraestructuras tiene un importante impacto en la creación de empleo en sectores relacionados como la provisión de contenidos o la fabricación de equipos. * Estimula la inversión e influye en la competencia efectiva en el sector de telecomunicaciones * Permite ofrecer a los usuarios servicios más innovadores, de mayor calidad y cobertura a precios más competitivos y con mejores condiciones. * Favorece la seguridad jurídica, al compendiar la normativa vigente en lo que se refiere al marco jurídico de las comunicaciones electrónicas. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | Ley General de Telecomunicaciones | | Vínculos electrónicos de identificación: | <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-4950> | | Información adicional: | Ésta legislación persigue garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Agenda Digital para Europa, los cuales son que para 2020 todos los europeos tengan la posibilidad de acceder a conexiones de banda ancha a una velocidad como mínimo de 30 Mbps y que, al menos un 50% de los hogares cuenten con conexiones de banda ancha superiores a 100 Mbps, estableciendo un marco regulatorio claro que fomente la inversión, proporcione seguridad jurídica y elimine las barreras que han dificultado el despliegue de redes y un mayor grado de competencia en el mercado; estableciendo procedimientos de coordinación y resolución de conflictos entre la legislación estatal y la legislación de las Administraciones competentes que pueda afectar al despliegue de redes y a la prestación de sus servicios, produciendo una simplificación administrativa, eliminando licencias y autorizaciones por parte de la administración de las telecomunicaciones para determinadas categorías de instalaciones que hacen uso del espectro. Es decir, se crean las condiciones necesarias para la existencia de una competencia efectiva, para la realización de inversiones en el despliegue de redes de nueva generación y para la prestación de nuevos servicios, de modo que el sector contribuya al crecimiento económico de España. |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 2** | | | País o región analizado: | Costa Rica | | Nombre de la regulación: | Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones | | Principales resultados: | * Se optimiza el proceso de comunicación de tal manera que permite la comunicación en cualquier lugar del país. * Se logra una mejora de las condiciones sociales y económicas de las personas que viven en áreas suburbanas o rurales, debido a que desde su ubicación se puede acceder a herramientas orientadas a la educación, salud o participación social. * Estimula la inversión e influye en la competencia efectiva en el sector de telecomunicaciones. * Permite ofrecer a los usuarios servicios más innovadores, de mayor calidad y cobertura a precios más competitivos y con mejores condiciones. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | Superintendencia de Telecomunicaciones | | Vínculos electrónicos de identificación: | <http://sutel.go.cr/sites/default/files/audiencias/reglamento_uso_compartido_infraestructura_publica_para_publicacion.pdf> | | Información adicional: | El poder ejecutivo de Costa Rica lleva a cabo una serie de acciones con el objetivo de agilizar y fomentar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones para llevar conectividad, principalmente a zonas rurales. |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 3** | | | País o región analizado: | Bahréin | | Nombre de la regulación: | “*Guidelines for Telecommunications Infrastructure Deployment*” (Lineamientos para el Despliegue de Infraestructura de Telecomunicaciones) | | Principales resultados: | * El mercado de telecomunicaciones de Bahréin se convirtió en el más avanzado de la región árabe. * Se logra elevar la tasa de penetración de la telefonía móvil celular y de internet de banda ancha, estableciendo precios bajos para el usuario final. * Estimula la inversión e influye en la competencia efectiva en el sector de telecomunicaciones. * Permite ofrecer a los usuarios servicios más innovadores, de mayor calidad y cobertura a precios más competitivos y con mejores condiciones. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | “*Telecommunications Regulatory Authority*” (Autoridad Reguladora de Telecomunicaciones) | | Vínculos electrónicos de identificación: | <http://www.tra.org.bh/media/document/Guidelinesfortelecominfradeployment-Final.pdf> | | Información adicional: | El Reino de Bahréin ha establecido el 4° Plan Nacional de Telecomunicaciones con el objetivo de fomentar la competencia efectiva y sostenible; desplegar redes de ultra alta velocidad; y establecer mejores medidas de seguridad cibernética.  Se prioriza en la inversión en redes de alta velocidad, con servicios avanzados como 5G, el internet de las cosas y comunicaciones M2M. |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 4** | | | País o región analizado: | Portugal | | Nombre de la regulación: | “*Decreto-Lei n.º 92/2017*” (Decreto de ley 92/2017) | | Principales resultados: | * Logra la reducción de costos de despliegue de redes a través de la eliminación de obstáculos a la realización de nuevas obras de ingeniería civil. * Estimula la inversión y fomenta el despliegue coordinado de infraestructura de telecomunicaciones. * Promueve el aumento de la eficiencia de las redes utilizando infraestructura existente. * Logra reducir los costos de desplegar redes de telecomunicación de alta velocidad. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | “*Autoridade Nacional de Comunicações*” (Autoridad Nacional de Comunicaciones) | | Vínculos electrónicos de identificación: | <https://www.anacom.pt/render.jsp?contentId=1415260> | | Información adicional: | El órgano regulador de Portugal lleva a cabo acciones tendientes a fomentar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones de alta velocidad para fomentar la digitalización del sector público. |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 5** | | | País o región analizado: | Chile | | Nombre de la regulación: | Ley General de Telecomunicaciones | | Principales resultados: | * Logra que en nuevas edificaciones se instale infraestructura suficiente para que más de un operador instale su red. * Logra la reducción significativa de costos de despliegue de redes a través del fomento de despliegues coordinados, inscribiendo todos los proyectos de obra civil a un registro. * Estimula la inversión e influye en la competencia efectiva en el sector de telecomunicaciones. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | Subsecretaría de Telecomunicaciones | | Vínculos electrónicos de identificación: | <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29591&idParte=&idVersion=> | | Información adicional: | La Subsecretaría de Telecomunicaciones fomenta el despliegue de fibra óptica para tener altas velocidades de navegación, mayor calidad y estabilidad en la transmisión de datos; según datos de la OCDE, Chile está en el top 10 de países que registran los más altos crecimientos de fibra óptica en el mundo. |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 6** | | | País o región analizado: | Francia | | Nombre de la regulación: | “*Code des postes et des communications électroniques*” (Código de postes y de comunicaciones electrónicas) | | Principales resultados: | * Se optimiza el proceso de despliegue de redes electrónicas de alta velocidad. * Fomenta la competencia al establecer que en nuevas edificaciones exista acceso a servicios de diferentes operadores. * Estimula la inversión e influye en la competencia efectiva en el sector de telecomunicaciones. * Permite ofrecer a los usuarios servicios más innovadores, de mayor calidad y cobertura a precios más competitivos y con mejores condiciones. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | “*Autorité de Régulation des Communications Électroniques*” (Autoridad Reguladora de Comunicaciones Electrónicas) | | Vínculos electrónicos de identificación: | <https://www.arcep.fr/fileadmin/reprise/textes/lois/cpce-legis.pdf> | | Información adicional: | La ARCEP lleva a cabo un plan encaminado a instalar fibra óptica para servicios de alta velocidad en la ciudad de Lyon para 2021. | |

**III. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **8.- Refiera los trámites que la regulación propuesta crea, modifica o elimina**[[8]](#footnote-9)**.**  Este apartado será llenado para cada uno de los trámites que la regulación propuesta origine en su contenido o modifique y elimine en un instrumento vigente. Agregue los apartados que considere necesarios.  Trámite 1.   |  |  | | --- | --- | | **Acción** | **Tipo** | | Creación | Inicio de procedimiento |  |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Descripción del trámite** | | | | Nombre: Solicitud de desacuerdo de compartición | | | | Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Artículos 16 a 19 de los Lineamientos. | | | | Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite: El concesionario o autorizado solicitante podrá solicitar se lleve a cabo la compartición por desacuerdo cuando termine el periodo de negociación de 60 días naturales. | | | | Medio de presentación: | | | | Escrito libre | | | Datos y documentos específicos que deberán presentarse:  El escrito que presente el solicitante deberá contener los siguientes datos:   1. Los nombres o razón social del Solicitante de Acceso y Uso Compartido, y del Titular de Infraestructura, así como el nombre, domicilio y datos de contacto de los representantes legales de ambos; 2. Los antecedentes asociados al periodo de negociación entre las partes, de la solicitud de resolución de desacuerdo para el Acceso y Uso Compartido de Elementos de Infraestructura; 3. El tipo de infraestructura solicitada, detallando el espacio y/o cantidad según sea relevante para los elementos de infraestructura solicitados enumerando cada uno de los mismos individualmente; 4. Listado de los términos y condiciones no convenidos y para cada uno de estos, el razonamiento técnico y/o económico que trate de demostrar la posición del Solicitante de Acceso y Uso Compartido; 5. De resultar aplicable la ubicación del Sitio o ruta georreferenciada; 6. El informe técnico producto de la Visita Técnica de haberse llevado a cabo, firmado por las partes, y 7. Los medios de prueba con los que se pretenda acreditar que la infraestructura solicitada cuenta con Capacidad Susceptible de Utilización.   Además de lo anterior, los concesionarios o autorizados deberán presentar los documentos aplicables a cada uno de los siguientes casos.   1. Para los casos contemplados en el Artículo 11 de los presentes Lineamientos:   a) Dictamen técnico que demuestre que los elementos de infraestructura solicitados son Infraestructura Necesaria;  b) Para la inexistencia de sustitutos, se deberá incluir al menos uno de los siguientes:  1. Dictamen pericial que establezca la no existencia de otros elementos de infraestructura a los que se pueda tener acceso y sirvan como sustitutos a los elementos solicitados;  2. Diagnóstico sobre las condiciones naturales o geográficas que impiden la reproducción de los elementos de infraestructura;  3. Informe que contenga la justificación jurídica de las causas de interés público, o por restricciones de propiedad intelectual que impiden replicar la infraestructura solicitada, y/o  4. Dictamen pericial que contenga los costos incurridos en la duplicación de los elementos de infraestructura bajo análisis que permita demostrar que resultarían prohibitivos, dada la capacidad económica del concesionario o autorizado y/o los beneficios esperados de manera que se impida la entrada a un mercado concreto.  II. Para los casos contemplados en el artículo 14 de los presentes Lineamientos, el diagnostico técnico respecto a que la infraestructura a la que se pretende acceder, está desplegada en inmuebles, Ductos, Postes o Derechos de Vía federales.  III. Para los casos contemplados en el Artículo 15 de los presentes Lineamientos relacionados con las barreras de acceso a los inmuebles deberá adjuntar al menos un informe pericial sobre la falta de Capacidad en la infraestructura del inmueble.  O, se deberá adjuntar un informe sobre:   * 1. La existencia de tratos de exclusividad en el acceso a la infraestructura del inmueble; y/o   2. la existencia de tratos discriminatorios por parte del dueño del inmueble.   En caso de que la solicitud no contenga alguno de los requisitos antes mencionados o que a consideración del Instituto sea insuficiente, el Instituto prevendrá al interesado por una sola vez para que subsane la omisión, misma que deberá ser desahogada dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación. En caso de que la información faltante no haya sido entregada en dicho plazo, el Instituto tendrá por no presentada la solicitud de resolución del desacuerdo. Lo anterior, no es impedimento para que se presente nuevamente la solicitud cuando se cuente con la información correspondiente. | | | | Plazo máximo para resolver el trámite: Para determinar el tiempo de resolución de este trámite se deben de considerar los plazos establecidos en el artículo 129 de la LFTR salvo lo previsto para el plazo de resolución de desacuerdos, el cual será hasta 30 días hábiles. Por lo que, una vez que la solicitud haya sido recibida por el Instituto este tendrá un término de 5 días hábiles para pronunciarse respecto de la solicitud, pudiendo admitirla a trámite o en caso de omisión de alguno de los requisitos, podrá prevenirlo a efecto de que en un plazo de 10 días hábiles presente la documentación que le hubiera hecho falta, una vez admitida la solicitud se establece un término de 15 días hábiles a efecto de desahogar las pruebas que hubieran sido señaladas, al concluir esta etapa se abrirá un periodo de alegatos que durará 2 días hábiles, concluido este término el Instituto contará con un plazo de 30 días hábiles para emitir su resolución, misma que deberá ser notificada a las partes dentro de los 10 días hábiles siguientes.  Por lo anterior, este trámite podría durar máximo 72 días hábiles. | | | | Tipo de ficta: No hay negativa ficta, en virtud de que el Instituto tiene la obligación de resolver sobre la procedencia del desacuerdo de compartición. | | | | Elija un elemento. | | Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: Para el caso en que el solicitante omita alguno de elementos que debe contener el escrito de solicitud de desacuerdo, el Instituto deberá notificarlo máximo en los siguientes 5 días hábiles posteriores a que haya recibido dicho escrito. | | | | Plazo del interesado para subsanar documentación o información: Una vez que le ha sido notificado el contenido del acuerdo de prevención, el solicitante tendrá un término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para presentar la información que le hubiera sido requerida. | | | | Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: $0. | | | | Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: El efecto de la resolución emitida por el Instituto versará sobre las condiciones de uso, la compartición de espacio físico, así como las tarifas correspondientes que no hayan logrado convenir el concesionario y/o autorizado solicitante y el titular de infraestructura, para así poder celebrar el convenio de compartición | | | | Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: La resolución se deberá inscribir en el Registro Público de Telecomunicaciones dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación y el Acceso y Uso Compartido de Elementos de Infraestructura deberá iniciar a más tardar dentro de los 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución o, en su caso, de la celebración del Convenio de Acceso y Uso Compartido respectivo. | | | | Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: Las solicitudes de resolución de desacuerdo son admisibles si la documentación establecida en el artículo 17 de los Lineamientos se entrega y a criterio del Instituto es completa. | | |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto** | | | | | | **Descripción de la actividad** | **Unidad Administrativa** | **Servidor Público Responsable** | **Plazo máximo de atención estimado por actividad** | **Justificación**. | | Recepción de documentación | CGVI | Verónica Adriana Aguilar Arriaga ó Lourdes Velázquez Durán | - | Personal de Oficialía de Partes del Instituto, recibirá el escrito de solicitud desacuerdo de compartición, mismo que deberá turnar al Titular de Unidad de Política Regulatoria. | | Recepción de documentación | UPR | Víctor Manuel Rodríguez Hilario | 2 horas | El Titular de Unidad de Política Regulatoria recibirá el escrito y a su vez lo turnará a la Dirección General de Compartición de Infraestructura. | | Recepción de documentación | UPR | Luis Raúl Rey Jiménez | 1 hora | El Director General de Compartición de Infraestructura recibirá el escrito y lo turnará a la Dirección de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición. | | Recepción de documentación | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 1 hora | El Director de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición recibirá el escrito. | | Análisis de información | N/A | N/A | 5 días hábiles después de la notificación | En caso de que el acuerdo tuviera prevención, la misma se deberá desahogar por escrito. | | Recepción de documentación | CGVI | Verónica Adriana Aguilar Arriaga ó Lourdes Velazquez Durán | 1 hora | Se recibe el escrito de desahogo de prevención y turna al Titular de Unidad de Política Regulatoria.  Se registra en base de datos del área y se archiva acuse en físico. | | Recepción de documentación | UPR | Víctor Manuel Rodríguez Hilario | 1 hora | Se recibe el escrito de desahogo de prevención y a su vez se turna a la Dirección General de Compartición de Infraestructura.   Se registra en base de datos del área y se archiva acuse en físico. | | Recepción de documentación | UPR | Luis Raúl Rey Jiménez | 1 hora | Se recibe el escrito de desahogo de prevención y se turnará a la Dirección de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición.   Se registra en base de datos del área y se archiva acuse en físico. | | Validación de información | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 1 hora | Se recibe el escrito de desahogo de prevención.  Se registra en base de datos del área y se archiva acuse en físico. | | Validación de información | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 5 días hábiles | Una vez desahogada la prevención se dictará un nuevo acuerdo sobre la admisión o en caso de no haber desahogado la prevención se dictará el desechamiento del desacuerdo. | | Notificación de resolución | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 1día hábil | Una vez elaborado el acuerdo admisorio, se notificará a las partes de la admisión y del inicio del periodo de pruebas. | | Recepción de documentación | CGVI | Verónica Adriana Aguilar Arriaga ó Lourdes Velázquez Durán | 5 días hábiles | Las partes presentarán escrito con manifestaciones y pruebas. Se turna al Titular de UPR. | | Recepción de documentación | UPR | Víctor Manuel Rodríguez Hilario | 2 horas | El Titular de Unidad de Política Regulatoria recibirá el escrito y a su vez lo turnará a la Dirección General de Compartición de Infraestructura. | | Recepción de documentación | UPR | Luis Raúl Rey Jiménez | 1 hora | El Director General de Compartición de Infraestructura recibirá el escrito y lo turnará a la Dirección de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición. | | Recepción de documentación | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 1 hora | El Director de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición recibirá el escrito. | | Análisis de documentación | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 1 día hábil | Se analizan las pruebas y manifestaciones y se realiza acuerdo con plazo para alegatos | | Notificación de resolución | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 1día hábil | Se notifica a las partes de la admisión de pruebas y periodo de alegatos. | | Recepción de documentación | CGVI | Verónica Adriana Aguilar Arriaga ó Lourdes Velázquez Durán | 2 días hábiles | Las partes presentarán escrito con alegatos. Se turna al Titular de UPR. | | Recepción de documentación | UPR | Víctor Manuel Rodríguez Hilario | 2 horas | El Titular de Unidad de Política Regulatoria recibirá el escrito y a su vez lo turnará a la Dirección General de Compartición de Infraestructura. | | Recepción de documentación | UPR | Luis Raúl Rey Jiménez | 1 hora | El Director General de Compartición de Infraestructura recibirá el escrito y lo turnará a la Dirección de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición. | | Recepción de documentación | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 1 hora | El Director de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición recibirá el escrito. | | Análisis de documentación | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 15 días hábiles | Se estudia el expediente y se dicta proyecto de resolución. Se turna al Director General de Compartición de Infraestructura para su visto bueno. | | Recepción de documentación | UPR | Luis Raúl Rey Jiménez | 1 hora | El Director General de Compartición de Infraestructura recibirá el proyecto de resolución. | | Análisis de documentación | UPR | Luis Raúl Rey Jiménez | 4 días hábiles | Analiza el proyecto y realiza comentarios vía electrónica (sharepoint). | | Análisis de documentación | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 4 días hábiles | Se atienden comentarios del Director General de Compartición de Infraestructura y se manda proyecto a Secretaría Técnica del Pleno. | | Recepción de documentación | STP | Yaratzet Funes López | 1 hora | Recibe proyecto de resolución y turna a Secretario Técnico del Pleno. | | Recepción de documentación | STP | David Gorra Flota | 1 día hábil | Recibe proyecto de resolución y distribuye entre Comisionados. | | Recepción de documentación | Comisionados | Comisionados | 1 hora | Reciben proyecto de resolución para su estudio. | | Análisis de documentación | Comisionados | Comisionados | 4 días hábiles | Realizan sus comentarios y turnan al Director General de Compartición de Infraestructura. | | Recepción de documentación | UPR | Luis Raúl Rey Jiménez | 1 hora | El Director General de Compartición de Infraestructura recibirá el proyecto y lo turnará a la Dirección de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición. | | Recepción de documentación | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 1 hora | El Director de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición recibirá el proyecto. | | Análisis de documentación | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 1 día hábil | Se atienden los comentarios de los Comisionados y se turna al Director General de Compartición de Infraestructura. | | Recepción de documentación | UPR | Luis Raúl Rey Jiménez | 1 hora | El Director General de Compartición de Infraestructura recibirá el proyecto de resolución y turna a STP. | | Recepción de documentación | STP | Yaratzet Funes López | 1 hora | Recibe proyecto de resolución y turna a Secretario Técnico del Pleno. | | Recepción de documentación | STP | David Gorra Flota | 1 día hábil | Recibe proyecto de resolución y distribuye entre Comisionados. | | Recepción de documentación | Comisionados | Comisionados | 1 hora | Reciben proyecto de resolución. | | Validación de información | Comisionados | Comisionados | Depende del día en que se programe la sesión | Comisionados discuten proyecto en sesión del Pleno y se manda a Secretaría Técnica del Pleno. | | Recepción de documentación | STP | Yaratzet Funes López | 1 hora | Recibe la resolución que se discutió en el Pleno. | | Seguimiento | STP | Yaratzet Funes López | 1 hora | Imprimen resolución. | | Seguimiento | STP | Yaratzet Funes López | 1 hora | Recolecta firmas de los Comisionados y turna a Director de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición. | | Recepción de documentación | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 1 hora | El Director de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición recibirá la resolución. | | Notificación de resolución | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 10 días hábiles | Una vez que se ha dictado la resolución correspondiente, personal de la Dirección de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición procederá a notificar la misma a las partes. | | Seguimiento | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 1 hora | El Director de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición turna la resolución a Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones. | | Recepción de documentación | UCS | José Roberto Flores Navarrete | 1 hora | El Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones recibirá la resolución para turnarla a la Dirección del Registro Público de Concesiones. | | Recepción de documentación | UCS | Leticia Díaz Villalobos | 1 hora | La Directora del Registro Público de Concesiones recibirá el convenio y lo turnará a la Jefatura de Departamento de Registro de Concesiones. | | Archivo | UCS | Adrián Espinosa González | 2 horas | El Jefe de Departamento de Registro de Concesiones registra y publica la resolución en la página de internet del Instituto. |   \*Agregue las filas que considere necesarias.   |  | | --- | | **Proporcione un diagrama de flujo[[9]](#footnote-10) del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados** | | d:\Users\edgar.ahumada\Desktop\DIAGRAMAS\COMPARTICIÓN POR DESACUERDO.jpg |   Trámite 2.   |  |  | | --- | --- | | **Acción** | **Tipo** | | Creación | Conservación |  |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Descripción del trámite** | | | | Nombre: Registro de los convenios | | | | Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Artículo 8 de los Lineamientos, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 139 de la LFTR. | | | | Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite: El titular de infraestructura deberá inscribir ante el Registro Público de Concesiones los convenios y sus modificaciones en un término de 30 días hábiles después de haberse suscrito. | | | | Medio de presentación: | | | | Escrito libre | | |  | | | | Plazo máximo para resolver el trámite: 30 días hábiles después de haber suscrito el convenio. | | | | Tipo de ficta: No hay negativa, en virtud de que el Instituto tiene la obligación inscribir los convenios suscritos. | | | | Elija un elemento. | | Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: No hay. | | | | Plazo del interesado para subsanar documentación o información: No hay. | | | | Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: $0. | | | | Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: El efecto del registro de convenios de compartición será el de promover la transparencia y el acceso a la información, así como otorgar mayor publicidad bajo los principios de gobierno digital y datos abiertos; dando acceso a la información mediante su publicación en la página de internet del Instituto sin necesidad de clave de acceso o contraseña. | | | | Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: La inscripción estará vigente hasta que haya alguna modificación al convenio, misma que deberá ser notificada al Instituto para la actualización del registro. | | | | Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: Este trámite se limita a la recepción de convenios, no es necesario ningún criterio. | | |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto** | | | | | | **Descripción de la actividad** | **Unidad Administrativa** | **Servidor Público Responsable** | **Plazo máximo de atención estimado por actividad** | **Justificación** | | Recepción de documentación | CGVI | Verónica Adriana Aguilar Arriaga ó Lourdes Velázquez Durán | 1 hora | Personal de Oficialía de Partes recibe el convenio y turna al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. | | Recepción de documentación | UCS | Rafael Eslava Herrada | 1 hora | El Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios recibirá el convenio y lo turnará a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones. | | Recepción de documentación | UCS | José Roberto Flores Navarrete | 1 hora | El Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones recibirá el convenio para turnarlo a la Dirección del Registro Público de Concesiones. | | Recepción de documentación | UCS | Leticia Díaz Villalobos | 1 hora | La Directora del Registro Público de Concesiones recibirá el convenio y lo turnará a la Jefatura de Departamento de Registro de Concesiones.. | | Archivo | UCS | Adrián Espinosa González | 10 días hábiles después de la recepción | El Jefe de Departamento de Registro de Concesiones procederá a registrar y publicar el convenio en la página de internet del Instituto. | | Seguimiento | UCS | Adrián Espinosa González | 1 hora | El Jefe de Departamento de Registro de Concesiones realizará oficio con copia del convenio para DGCI y lo turnará al Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. | | Recepción de documentación | UCS | José Roberto Flores Navarrete | 2 horas | El Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones recibirá el oficio para turnarlo a la Dirección General de Compartición de Infraestructura. | | Recepción de documentación | UPR | Luis Raúl Rey Jiménez | 1 hora | El Director General de Compartición de Infraestructura recibirá el oficio y copia del convenio y lo turnará a la Dirección de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición. | | Recepción de documentación | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 1 hora | El Director de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición recibirá la copia del convenio para su archivo. |   \*Agregue las filas que considere necesarias.   |  | | --- | | **Proporcione un diagrama de flujo[[10]](#footnote-11) del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados** | | d:\Users\edgar.ahumada\Desktop\AIR\REGISTRO CONVENIOS OK.jpg | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **9.- Identifique las posibles afectaciones a la competencia[[11]](#footnote-12) que la propuesta de regulación pudiera generar a su entrada en vigor.**   |  |  | | --- | --- | | **¿Limita el número o rango de proveedores de bienes y/o servicios?** | | | ¿Otorga derechos exclusivos a algún(os) proveedor(es) para proporcionar bienes o servicios? | Sí( ) No ( X ) | | ¿Establece un proceso de licencia, permiso o autorización como requisito de funcionamiento o actividades adicionales? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Limita la capacidad de algún(os) proveedor(es) para proporcionar un bien o servicio? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Eleva significativamente el costo de entrada o salida de un proveedor? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Crea una barrera geográfica a la capacidad de las empresas para suministrar bienes o servicios, invertir capital; o restringe la movilidad del personal? | Sí ( ) No ( X ) |  | **¿Limita la capacidad de los proveedores de servicio para competir?** | | | --- | --- | | ¿Controla o influye sustancialmente en los precios de algún bien o servicio? (por ejemplo, establece precios máximos o mínimos, o algún mecanismo de control de precios o de abasto del bien o servicio) | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Establece el uso obligatorio o favorece el uso de alguna tecnología en particular? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Limita la libertad de los proveedores para comercializar o publicitar algún bien o servicio? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Establece normas de calidad que proporcionan una ventaja a algunos proveedores sobre otros, o que están por encima del nivel que elegirían una parte sustancial de clientes bien informados? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Eleva significativamente los costos de producción de algunos proveedores en relación con otros? (especialmente si da un tratamiento distinto a los entrantes sobre los establecidos) | Sí ( ) No ( X ) |  |  |  | | --- | --- | | **¿Reduce los incentivos de los proveedores de servicio para competir vigorosamente?** | | | ¿Requiere o promueve la publicación o intercambio entre competidores de información detallada sobre cantidades provistas, ventas, inversiones, precios o costos? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Reduce la movilidad de clientes entre proveedores de bienes o servicios mediante el aumento de los costos implícitos o explícitos de cambiar de proveedores? | Sí ( ) No ( X ) | | “¿La regulación propuesta afecta negativamente la competencia de alguna otra manera? | Sí ( ) No ( X ) | | En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, describa la afectación: |  | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **10.- Describa las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación (acción regulatoria), incluyendo una justificación sobre la necesidad de las mismas.**  Por cada acción regulatoria, describa el o lo(s) sujeto(s) obligado(s), artículo(s) aplicable(s) de la propuesta de regulación, incluyendo, según sea el caso, la justificación técnica, económica y/o jurídica que corresponda. Asimismo, justifique las razones por las cuales es deseable aplicar aquellas acciones regulatorias que restringen o afectan la competencia y/o libre concurrencia para alcanzar los objetivos de la propuesta de regulación. Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Sujeto(s)**  **Obligado(s)** | **Artículo(s) aplicable(s)** | **Afectación en Competencia** | **Sujeto(s)**  **Afectados(s)** | | Definición | Instituto Federal de Telecomunicaciones | Artículo 1 | Elija un elemento. | Titulares de infraestructura y concesionarios y/o autorizados de telecomunicaciones o radiodifusión. | | **Justificación y razones para su aplicación** | Un elemento indispensable para el acceso al mercado de telecomunicaciones y radiodifusión es la infraestructura, considerada como una condición necesaria para el crecimiento de los negocios. La infraestructura exige altos montos de inversión y bajos márgenes y lentos de utilidad, circunstancia que limita o impide su instalación, sin embargo, se debe considerar que hay elementos de infraestructura necesarios para la instalación, funcionamiento de una red pública de telecomunicaciones y finalmente para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión cuyo uso eficiente es benéfico para el desarrollo de los mercados así como para el titular y en dado caso, solicitante. Si un Titular de Infraestructura presta servicios utilizando infraestructura compartida, los costos comunes y conjuntos se dividen entre ellos. Por lo anterior, se establece en los Lineamientos que el Instituto intervendrá en la resolución de desacuerdos si la infraestructura es necesaria para la prestación de servicios y cuenta con capacidad susceptible de utilización, la infraestructura se despliegue en inmuebles, ductos, postes o derechos de vía federales o se trate de redes desplegadas en infraestructura de inmuebles a los que se refiere la fracción IX del artículo 118 de la LFTR y se limite el acceso a esta infraestructura por la existencia previa de tratos de exclusividad, por trato discriminatorio del dueño del inmueble o por falta de capacidad en la infraestructura del inmueble. | | | | | **Tipo** | **Sujeto(s)**  **Obligado(s)** | **Artículo(s) aplicable(s)** | **Afectación en Competencia** | **Sujeto(s)**  **Afectados(s)** | | Definición | Concesionarios y autorizados de telecomunicaciones o radiodifusión. | Artículo 6 | Elija un elemento. | Concesionarios y autorizados de telecomunicaciones o radiodifusión. | | **Justificación y razones para su aplicación** | El artículo 6 establece que los concesionarios podrán consultar la información proporcionada en el SNII respecto a la ubicación de la infraestructura de los demás concesionarios para facilitar la toma de decisiones respecto a la solicitud de acceso y uso compartido de elementos de infraestructura. La intención regulatoria es que los procesos de negociación para compartición sean más fluidos al contar con información disponible en el SNII. La provisión de información para facilitar la negociación está sustentada en la práctica internacional, por ejemplo en Colombia, Botsuana, Costa Rica[[12]](#footnote-13) y Perú[[13]](#footnote-14). | | | | | **Tipo** | **Sujeto(s)**  **Obligado(s)** | **Artículo(s) aplicable(s)** | **Afectación en Competencia** | **Sujeto(s)**  **Afectados(s)** | | Definición | Concesionarios y autorizados de telecomunicaciones o radiodifusión. | Artículo 7 | Elija un elemento. | Concesionarios y autorizados Titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión. | | **Justificación y razones para su aplicación** | El artículo 7 se refiere al derecho de los concesionarios y autorizados para solicitar la compartición de elementos de infraestructura a otros concesionarios y autorizados mediante la solicitud correspondiente. El derecho no está sustentado en una penalización a los titulares de infraestructura en caso de no responder a dichas solicitudes, sino en que los solicitantes de acceso podrán presentar ante el Instituto un proceso de desacuerdo de manera inmediata si al cabo de diez días hábiles los titulares de infraestructura no han respondido por escrito a la solicitud. La intención regulatoria es que, por el lado de la demanda, no se retrase innecesariamente la presentación de un desacuerdo ante el Instituto cuando se cumplan las condiciones necesarias y suficientes. Por otra parte, del lado de la oferta, se pretende incentivar la pronta respuesta a solicitudes de compartición respecto a la aceptación de entrar en negociaciones o de rechazo a la solicitud sin que las penalizaciones por retrasos en la respuesta sean desproporcionadas. | | | | | **Tipo** | **Sujeto(s)**  **Obligado(s)** | **Artículo(s) aplicable(s)** | **Afectación en Competencia** | **Sujeto(s)**  **Afectados(s)** | | Obligación | Titulares de infraestructura | Artículo 8 | Elija un elemento. | Concesionarios y autorizados Titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión. | | **Justificación y razones para su aplicación** | El artículo 8 establece la obligación de registrar ante el Instituto, para todos los casos de compartición, los convenios de acceso suscritos entre los concesionarios y/o autorizados. La intención regulatoria es que el Instituto mantenga un registro y se encuentre en posibilidad de monitorear posibles impactos a la competencia para los sectores relevantes, así como para desarrollar un acervo de referencia que sirva para informar las decisiones que se tomen para la resolución de desacuerdos de compartición. Esta disposición está sustentada en el artículo 139 de la LFTR.  El Instituto considera pertinente establecer un plazo máximo de 30 días para el registro ante el Instituto de los convenios de acceso y uso compartido o modificaciones, en razón de que el cumplimiento de la obligación no frena ninguno de los procesos establecidos en los Lineamientos, además de que el trámite solo contempla el registro de los convenios que ya fueron negociados y acordados por las partes. | | | | | **Tipo** | **Sujeto(s)**  **Obligado(s)** | **Artículo(s) aplicable(s)** | **Afectación en Competencia** | **Sujeto(s)**  **Afectados(s)** | | Obligación | Instituto Federal de Telecomunicaciones | Artículo 9 | Elija un elemento. | Concesionarios y autorizados de telecomunicaciones o radiodifusión que lleven a cabo Convenios de Acceso y Uso Compartido e Instituto Federal de Telecomunicaciones. | | **Justificación y razones para su aplicación** | El artículo 9 precisa la facultad del Instituto para verificar los convenios de acceso. La intención regulatoria es asegurar que dichos convenios no impacten negativamente la competencia en el sector relevante al disponer que el Instituto podrá monitorear dichos convenios en cualquier momento. Esta facultad encuentra sustento en el artículo 139 de la LFTR. | | | | | **Tipo** | **Sujeto(s)**  **Obligado(s)** | **Artículo(s) aplicable(s)** | **Afectación en Competencia** | **Sujeto(s)**  **Afectados(s)** | | Definición | Instituto Federal de Telecomunicaciones | Artículo 10 | Elija un elemento. | Concesionarios y autorizados Titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión. | | **Justificación y razones para su aplicación** | El artículo 10 detalla las condiciones bajo las cuales se considerará que existe capacidad disponible para efectos de la resolución de desacuerdos de compartición de infraestructura. La intención regulatoria es optimizar la eficiencia en el aprovechamiento de infraestructura en aquellos casos donde se haya presentado un desacuerdo de compartición.  Cabe recalcar que el concepto de **Capacidad Susceptible de Utilización** deriva del artículo 139 de la LFTR, del cual se desprende que, a falta de acuerdo entre los concesionarios y/o autorizados, en circunstancias donde sea esencial para la prestación del servicio y no existan sustitutos, el Instituto podrá establecer las condiciones de uso, la compartición del espacio físico, así como la tarifa correspondiente. Lo anterior, siempre y cuando exista capacidad para dicha compartición. En consecuencia, el presente concepto sirve como referencia a lo largo de los Lineamientos para referir a la existencia de capacidad para uso de infraestructura, tanto para el libre acuerdo entre las partes como para aquellos casos donde el Instituto deba resolver desacuerdos de compartición.  Si bien ha existido un debate acerca de los incentivos que propicia la compartición, la propuesta establecida en los Lineamientos pretende que al identificar la Capacidad Susceptible de Utilización se disminuyan los costos derivados de los trabajos de construcción y trámites administrativos así como optimizar la eficiencia en el aprovechamiento de infraestructura, para que así en los casos en los que el Instituto resuelva desacuerdos de compartición, como en acuerdos realizados entre concesionarios y/o autorizados, sea posible utilizar la Capacidad Susceptible de Utilización por los concesionarios o autorizados.  La definición de Capacidad Susceptible de Utilización debe ser precisa por lo que se debe indicar con claridad cómo será definida de acuerdo con el tipo de infraestructura que se trate, ya que puede ser infraestructura activa o pasiva. En España, Reino Unido, Francia, Portugal, India entre otros países, se realiza la compartición de infraestructura pasiva debido al elevado costo de despliegue de dicha infraestructura, así como su obra civil asociada. En España la CNCM (Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia) ha obligado a telefónica a compartir su infraestructura de ductos. En Francia el regulador también ha obligado la compartición de ductos y el mismo caso es para Portugal. En este último se establecen las bases sobre la cual se debe dar dicha compartición, como lo es el cálculo de capacidad libre en ductos, es por ello que, en el Anexo Único observando las mejores prácticas, se establece con mayor detalle la estimación de Capacidad Susceptible de Utilización para el caso de ductos, postes y torres.  Aunado a lo anterior, en el artículo 10 se hace explícita la facultad del Instituto para determinar la existencia de Capacidad Susceptible de Utilización, incluyendo el supuesto en que la disposición de los elementos de infraestructura pueda hacerse más eficiente a costo del solicitante de acceso. Esta disposición está sustentada en la necesidad de determinar si existe espacio físico para que se lleve a cabo la compartición en aquellos casos donde se presenten los desacuerdos mencionados en el artículo 139 de la LFTR. | | | | | **Tipo** | **Sujeto(s)**  **Obligado(s)** | **Artículo(s) aplicable(s)** | **Afectación en Competencia** | **Sujeto(s)**  **Afectados(s)** | | Definición | Titulares de infraestructura y concesionarios y autorizados de telecomunicaciones o radiodifusión. | Artículo 11 | Elija un elemento. | Concesionarios y autorizados Titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión. | | **Justificación y razones para su aplicación** | En el artículo 11 se establece que en caso de que los concesionarios y autorizados no puedan convenir el acceso y uso compartido de elementos de infraestructura con capacidad susceptible de utilización que sea infraestructura necesaria y sin sustitutos, podrán solicitar la intervención del Instituto para la resolución de un desacuerdo. Lo anterior, en seguimiento de lo establecido en el artículo 139 de la LFTR. | | | | | **Tipo** | **Sujeto(s)**  **Obligado(s)** | **Artículo(s) aplicable(s)** | **Afectación en Competencia** | **Sujeto(s)**  **Afectados(s)** | | Definición | Titulares de infraestructura y concesionarios y autorizados de telecomunicaciones o radiodifusión. | Artículo 12 | Elija un elemento. | Concesionarios y autorizados Titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión. | | **Justificación y razones para su aplicación** | El artículo 12 determina el listado de elementos de infraestructura que podrán ser considerados por el Instituto como “Infraestructura Necesaria”, designación que identifica aquellos elementos de infraestructura que son esenciales para la prestación del servicio de telecomunicaciones o radiodifusión. La intención regulatoria es dotar de mayor certidumbre a los concesionarios y aurtorizados respecto a los elementos de infraestructura que podrán cumplir con el requisito de que sean necesarios para la prestación del servicio para efecto de la presentación de un desacuerdo de compartición ante el Instituto. Esta disposición encuentra sustento en lo establecido en el artículo 139 de la LFTR.  Aunado a lo anterior, cabe recalcar que el concepto de **Infraestructura Necesaria** fue desarrollado a efecto de establecer cuándo la infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión es esencial para la prestación del servicio –de telecomunicaciones o de radiodifusión– conforme al artículo 139 de la LFTR, en contraste con el concepto de *“Insumo Esencial”,* lo que también explica que no resulte aplicable el procedimiento para determinar la existencia de insumos esenciales previsto en el artículo 94 de la LFCE.  Lo anterior en virtud de que (i) el artículo 139 de la LFTR contempla como uno de los requisitos para que el Instituto pueda establecer las condiciones de uso, la compartición del espacio físico, así como la tarifa correspondiente, que la infraestructura sea esencial para la prestación del servicio, pero no hace una referencia a *“insumos esenciales”*, término definido en el artículo 3, fracción XXIX, de la LFTR; y (ii) de lo dispuesto en el referido artículo 139, adminiculado con el 129, se advierte que la LFTR prevé un procedimiento específico al que debe sujetarse el Instituto para resolver los desacuerdos de compartición de infraestructura, por lo que no se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 6, segundo párrafo, de la LFTR, que se cita a continuación:  *“****Artículo 6.*** *A falta de disposición expresa en esta Ley o en los tratados internacionales se aplicarán supletoriamente:*  *I. La Ley General de Bienes Nacionales;*  *II. La Ley de Vías Generales de Comunicación;*  *III. La Ley Federal de Protección al Consumidor;*  *IV. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo;*  *V. El Código de Comercio;*  *VI. El Código Civil Federal;*  *VII. El Código Federal de Procedimientos Civiles, y*  *VIII. Las Leyes Generales en materia electoral.*  ***Los asuntos que no tengan previsto un trámite específico conforme a la Ley Federal de Competencia Económica o esta Ley, se tramitarán conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo****.”*  *(Énfasis añadido)*  Confirma lo anterior el hecho de que, de sustanciarse previamente el procedimiento previsto en el artículo 94 de la LFCE —de acuerdo con lo señalado en su fracción VII, inciso c)—, en su caso, la resolución incluiría los lineamientos para regular las modalidades de acceso, precios o tarifas, condiciones técnicas y calidad, así como el calendario de aplicación, circunstancia que dejaría sin materia los desacuerdos de compartición sobre infraestructura ya declarada como insumo esencial, en virtud de que la resolución que recaería a dichos desacuerdos debería establecer precisamente las condiciones de uso, la compartición del espacio físico y la tarifa correspondiente. Para mayor referencia, se cita a continuación la porción en comento del artículo 94 de la LFCE:  *“****Artículo 94.*** *La Comisión iniciará de oficio o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, el procedimiento de investigación cuando existan elementos que hagan suponer que no existen condiciones de competencia efectiva en un mercado y con el fin de determinar la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia o insumos esenciales que puedan generar efectos anticompetitivos, mismo que se realizará conforme a lo siguiente:*  *[…]*  ***VII.*** *El expediente se entenderá integrado a la fecha de vencimiento del plazo para formular alegatos. El Agente Económico involucrado podrá proponer a la Comisión, en una sola ocasión, medidas idóneas y económicamente viables para eliminar los problemas de competencia identificados en cualquier momento y hasta antes de la integración.*  *Dentro de los cinco días siguientes a la recepción del escrito de propuesta de medidas al que se refiere el párrafo anterior, la Comisión podrá prevenir al Agente Económico para que, en su caso, presente las aclaraciones correspondientes en un plazo de cinco días. Dentro de los diez días siguientes a la recepción del escrito de propuesta o de aclaraciones, según el caso, se presentará un dictamen ante el Pleno, quien deberá resolver sobre la pretensión del Agente Económico solicitante dentro de los veinte días siguientes.*  *En caso de que el Pleno no acepte la propuesta presentada por el Agente Económico solicitante, deberá justificar los motivos de la negativa y la Comisión emitirá en un plazo de cinco días el acuerdo de reanudación del procedimiento.*  *Una vez integrado el expediente, el Pleno emitirá la resolución que corresponda en un plazo no mayor a sesenta días.*  *La resolución de la Comisión podrá incluir:*  *[…]*  ***c)******La determinación sobre la existencia de insumos esenciales y lineamientos para regular, según sea el caso, las modalidades de acceso, precios o tarifas, condiciones técnicas y calidad, así como el calendario de aplicación, o***  *[…]”*  *(Énfasis añadido)*  Por otra parte, el artículo 139 de la LFTR no habla de las circunstancias bajo las cuales un agente económico llegó a controlar el insumo y si el mismo es controlado por uno o varios agentes económicos determinados como preponderantes. Asimismo, establece la condición adicional de que exista capacidad para la compartición. Las características mencionadas lo distinguen claramente del procedimiento establecido para la declaratoria de insumos esenciales. En consecuencia, no resulta necesaria la previa determinación de la existencia de insumos esenciales de acuerdo al procedimiento previsto en el referido artículo 94 de la LFCE, como requisito para resolver desacuerdos de compartición de infraestructura. | | | | | **Tipo** | **Sujeto(s)**  **Obligado(s)** | **Artículo(s) aplicable(s)** | **Afectación en Competencia** | **Sujeto(s)**  **Afectados(s)** | | Definición | Instituto Federal de Telecomunicaciones | Artículo 13 | Elija un elemento. | Concesionarios y autorizados Titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión interesados en desplegar infraestructura e Instituto Federal de Telecomunicaciones | | **Justificación y razones para su aplicación** | El artículo 13 establece el criterio bajo el cual el Instituto considerará que no existen sustitutos para efectos de la resolución de desacuerdos de compartición de infraestructura. Específicamente, que no hayan sido desplegados otros elementos técnicamente equivalentes o que existan restricciones técnicas, legales o económicas para desplegar infraestructura propia o para hacer uso de los sustitutos existentes. La intención regulatoria es dotar de mayor certidumbre a los concesionarios y autorizados al diferenciar claramente entre el criterio de que los elementos de infraestructura sean esenciales para la prestación de los servicios, del criterio de no existencia de sustitutos. Lo anterior, sustentado en lo dispuesto en el artículo 139 de la LFTR. | | | | | **Tipo** | **Sujeto(s)**  **Obligado(s)** | **Artículo(s) aplicable(s)** | **Afectación en Competencia** | **Sujeto(s)**  **Afectados(s)** | | Definición | Concesionarios y autorizados Titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión. | Artículo 14 | Elija un elemento. | Concesionarios y autorizados Titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión e Instituto Federal de Telecomunicaciones. | | **Justificación y razones para su aplicación** | En el artículo 14 se establece que en caso de que los concesionarios y/o autorizados no puedan convenir el acceso y uso compartido de elementos de infraestructura con capacidad susceptible de utilización desplegada en inmuebles, ductos, postes o derechos de vía federales, podrán solicitar la intervención del Instituto para la resolución de un desacuerdo.  La intención regulatoria es hacer más eficiente el despliegue de infraestructura al obligar a los concesionarios y autorizados que realicen el despliegue a ofrecer a otros concesionarios o autorizados la capacidad que tengan disponible en las mismas condiciones que les hayan sido ofrecidas. Dado que tanto los inmuebles, ductos, postes o derechos de vía federales en comento constituyen un recurso valioso para realizar despliegue a un costo menor o que permiten acceso a zonas donde por cuestiones normativas es difícil acceder, es importante garantizar que ningún concesionario o autorizado monopolice dicho recurso. Lo anterior, en seguimiento de lo establecido en la fracción III del artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto. | | | | | **Tipo** | **Sujeto(s)**  **Obligado(s)** | **Artículo(s) aplicable(s)** | **Afectación en Competencia** | **Sujeto(s)**  **Afectados(s)** | | Definición | Concesionarios y autorizados titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión. | Artículo 15 | Elija un elemento. | Concesionarios y autorizados titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión e Instituto Federal de Telecomunicaciones. | | **Justificación y razones para su aplicación** | El artículo 15 establece que en caso de que los concesionarios y/o autorizados no puedan convenir el acceso y uso compartido de elementos de infraestructura con capacidad susceptible de utilización desplegada en inmuebles a los que hace referencia la fracción IX del artículo 118 de la LFTR y existan tratos de exclusividad, tratos discriminatorios por parte del dueño del inmueble o falta de Capacidad en la infraestructura del inmueble, los concesionarios y autorizados podrán solicitar la intervención del Instituto para la resolución de un desacuerdo.  Lo anterior debido a que la propia LFTR prohíbe establecer barreras contractuales o de cualquier otra naturaleza que impidan que otros concesionarios o autorizados instalen o accedan a infraestructura de telecomunicaciones en edificios, centros comerciales, fraccionamientos, hoteles o cualquier otro inmueble para uso compartido. en la infraestructura referida anteriormente, por lo que, con el propósito de fomentar la compartición de infraestructura y la competencia en el sector de telecomunicaciones y radiodifusión se establece dicho artículo. Además hay que tener en cuenta que en ciertas situaciones el acceso a infraestructura de un concesionario o autorizado en este tipo de inmuebles debe ser necesario, ya que sólo teniendo este acceso sería posible que los usuarios accedan a distintos proveedores de servicios, por lo que es necesario que se brinde este acceso cuando existen otro tipo de barreras, más allá de las determinadas en un contrato, como lo es que los dueños de los inmuebles generen tratos discriminatorios que inhiban la posible competencia o cuando el espacio de la infraestructura del inmueble no es suficiente para un uso múltiple y sea necesario acceder a infraestructura ya instalada para así garantizar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y garantizar el derecho de los usuarios a acceder al proveedor de servicios de su elección. | | | | | **Tipo** | **Sujeto(s)**  **Obligado(s)** | **Artículo(s) aplicable(s)** | **Afectación en Competencia** | **Sujeto(s)**  **Afectados(s)** | | Definición | Concesionarios y autorizados titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión. | Artículo 16 | Elija un elemento. | Concesionarios y autorizados titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión e Instituto Federal de Telecomunicaciones | | **Justificación y razones para su aplicación** | El artículo 16 detalla los supuestos bajo los cuales un concesionario o autorizado puede presentar ante el Instituto una solicitud de resolución de desacuerdo de compartición de infraestructura. La intención regulatoria es dotar de la mayor claridad posible a los concesionarios y autrorizados sobre los plazos aplicables antes de poder presentar un desacuerdo. | | | | | **Tipo** | **Sujeto(s)**  **Obligado(s)** | **Artículo(s) aplicable(s)** | **Afectación en Competencia** | **Sujeto(s)**  **Afectados(s)** | | Obligación | Concesionarios y autorizados de telecomunicaciones o radiodifusión. | Artículo 17 | Elija un elemento. | Concesionarios y autorizados titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión e Instituto Federal de Telecomunicaciones | | **Justificación y razones para su aplicación** | El artículo 17 establece de forma pormenorizada la información y documentos que deben acompañar la presentación de una solicitud de resolución de desacuerdo de compartición de infraestructura, además del plazo para desahogo de prevención en caso de algún error u omisión en la presentación del desacuerdo.  La intención regulatoria es dotar de mayor certidumbre a los concesionarios y autorizados respecto a los elementos que el Instituto necesita para resolver los desacuerdos de compartición. En particular, la intención es que resulte clara la necesidad de presentar documentos o pruebas que demuestren de manera contundente las razones de la falta de acuerdo entre las partes y de ser el caso, las pruebas que demuestren que los concesionarios o autorizados se encuentran en alguno de los 3 casos establecidos para la resolución de desacuerdos. Lo anterior, para evitar la presentación de desacuerdos frívolos en virtud de los plazos que deben acatarse según lo dispuesto en el referido artículo 139, adminiculado con el 129 de la LFTR. | | | | | **Tipo** | **Sujeto(s)**  **Obligado(s)** | **Artículo(s) aplicable(s)** | **Afectación en Competencia** | **Sujeto(s)**  **Afectados(s)** | | Definición | Instituto Federal de Telecomunicaciones | Artículo 18 | Elija un elemento. | Concesionarios y autorizados titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión e Instituto Federal de Telecomunicaciones | | **Justificación y razones para su aplicación** | El artículo 18 establece tanto los rubros sobre los que el Instituto podrá pronunciarse en la resolución de desacuerdos como los criterios sobre los que sustentará su decisión respecto a tarifas en aquellos casos donde sea menester resolverlas. La intención regulatoria es dar certidumbre a los concesionarios y autorizados sobre los alcances de las resoluciones emitidas por el Instituto, así como para dar una señal clara al mercado de que se tomará en cuenta la mejor información disponible para evitar que los titulares de infraestructura incurran en pérdidas en los casos donde el Instituto ordene la compartición. En el mismo sentido, el criterio orientado a recompensar más el despliegue en las zonas de mayor necesidad está alineado con el objetivo de avanzar hacia una garantía de cobertura universal para servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. Esta disposición está sustentada en el artículo 6 del Decreto y en el artículo 139 de la LFTR. | | | | | **Tipo** | **Sujeto(s)**  **Obligado(s)** | **Artículo(s) aplicable(s)** | **Afectación en Competencia[[14]](#footnote-15)** | **Sujeto(s)**  **Afectados(s)** | | Obligación | Autoridades de orden federal, estatal o municipal. | Artículo 20 | Elija un elemento. | Concesionarios y autorizados titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión interesados en desplegar infraestructura. | | **Justificación y razones para su aplicación** | El artículo 20 establece que las autoridades del orden federal, estatal o municipal, sólo podrán imponer contribuciones previstas en normas de carácter general de esos órdenes de gobierno que hayan sido publicadas en el medio oficial correspondiente, las cuales no podrán ser restrictivas por su monto a la inversión para la instalación y Despliegue de Infraestructura. Además de mencionar, que dichas autoridades, no podrán impedir, obstaculizar o restringir la instalación y despliegue de infraestructura para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, por cualquier acto jurídico o disposición legal distinta a la materia de desarrollo urbano.  Lo anterior en seguimiento de lo establecido en el artículo 5 de la LFTR:  *“****Artículo 5****. […]*  *No podrán imponerse contribuciones u otras contraprestaciones económicas adicionales a las que el concesionario haya pactado cubrir con el propietario de un inmueble para instalar su infraestructura.*  *El Ejecutivo Federal, los Estados, los Municipios y el Gobierno del Distrito Federal en el ámbito de sus atribuciones, colaborarán y otorgarán facilidades para la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión. En ningún caso se podrá restringir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión para la prestación de los servicios públicos que regula esta Ley.”* | | | | | **Tipo** | **Sujeto(s)**  **Obligado(s)** | **Artículo(s) aplicable(s)** | **Afectación en Competencia[[15]](#footnote-16)** | **Sujeto(s)**  **Afectados(s)** | | Definición | Concesionarios y autorizados de telecomunicaciones o radiodifusión interesados en desplegar infraestructura. | Artículo 25 | Elija un elemento. | Concesionarios y autorizados de telecomunicaciones o radiodifusión interesados en desplegar infraestructura. | | **Justificación y razones para su aplicación** | En el artículo 25 se establecen los diferentes escenarios de Despliegue de Infraestructura de acuerdo a las definiciones Obra Civil, Infraestructura Activa, Infraestructura Pasiva establecidas en los Lineamientos que se muestran a continuación:  *“****Artículo 1.*** *Definiciones. Para efectos de los presentes Lineamientos y sus anexos, las siguientes definiciones podrán ser utilizadas en singular o plural y en combinación. Además de las definiciones previstas en la LFTR, se entenderá por:*  *[…]*  ***X. Infraestructura Activa:*** *Elementos de las redes de telecomunicaciones o radiodifusión que almacenan, emiten, procesan, reciben o transmiten escritos, imágenes, sonidos, señales, signos o información de cualquier naturaleza;*  *[…]*  ***XII. Infraestructura Pasiva:*** *Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, Ductos, obras, Postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, emplazamientos de radiofrecuencia, torres y demás aditamentos, incluyendo Derechos de Vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;*  *[…]*  ***XV. Obra Civil:*** *Actividad del Despliegue de Infraestructura que comprende la realización de cualquier construcción, excavación, cimentación, reforzamiento, adecuación de estructuras, otra obra o combinación de ellas necesarias para la colocación de infraestructura;*  *[…]”*  De lo anterior, se puede observar que los escenarios de Despliegue de Infraestructura pueden tratarse de Infraestructura Pasiva o Activa por lo que los incisos d) y e) dentro del artículo 25 de los Lineamientos enuncian la *“Colocación de Infraestructura Pasiva”* y *“Colocación de Infraestructura Activa”.* Por otro lado, de acuerdo a las definiciones citadas anteriormente, además de que la instalación de infraestructura se puede necesitar para la colocación de la misma de construcción, excavación, cimentación, reforzamiento o adecuación de estructuras por lo que los incisos a) b) y c) del artículo 25 comprende los tres escenarios relacionados a Obra Civil, es decir, Obra Civil y colocación de Infraestructura Pasiva y Activa. | | | | | **Tipo** | **Sujeto(s)**  **Obligado(s)** | **Artículo(s) aplicable(s)** | **Afectación en Competencia[[16]](#footnote-17)** | **Sujeto(s)**  **Afectados(s)** | | Definición | Concesionarios y autorizados de telecomunicaciones o radiodifusión interesados en desplegar infraestructura. | Artículo 28 | Elija un elemento. | Concesionarios y autorizados de telecomunicaciones o radiodifusión interesados en desplegar infraestructura. | | **Justificación y razones para su aplicación** | En el artículo 28, se establece que cualquier concesionario y/o autorizados podrá hacer uso de un módulo habilitado en el SNII para la publicación de obras civiles con el objetivo de que otros concesionarios y autorizados inicien negociaciones con el concesionario o autorizado que publica en el módulo a efecto de realizar obras civiles conjuntas y así reducir costos y fomentar la competencia con la creación de nuevos despliegues.  La coordinación para la realización de obra civil es establecida por ser considerada como un mecanismo que genera competencia en aquellos lugares en los que se pretenda desplegar ya que, al establecer la coordinación y el establecimiento de dos o más operadores en la misma ubicación, otorga al usuario mayor diversidad en la elección del proveedor de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.  Desde el punto de vista de la teoría económica se acepta en general que la competencia efectiva en el suministro de servicios e instalaciones de telecomunicaciones tiene más ventajas que inconvenientes. La promoción de la competencia es el mejor medio para garantizar un servicio eficiente, de calidad y bajo costo, por lo tanto, es el mecanismo más eficiente y equitativo disponible para organizar y disciplinar el funcionamiento de los mercados económicos.  La competencia maximiza beneficios a la sociedad a través de:  \* Asegura que los recursos, los productos y los servicios se asignen a quien los valora más (eficiencia asignativa).  \* Obliga a los participantes del mercado a utilizar los escasos recursos de la forma más productiva posible (eficiencia productiva)  \* Incentiva a los participantes del mercado para que innoven e inviertan en nuevas tecnologías en el mejor momento (eficiencia dinámica).  De este modo, cuando existe competencia efectiva, la elección de los consumidores se da sobre las bases del precio, la calidad y las características del producto, elevando con ello el bienestar social. La competencia, por tanto, es un objetivo deseable, por los beneficios que puede aportar a un mercado y sus usuarios, esto es, al interés público.  Por tanto, es evidente que los despliegues de infraestructura a través de la obra civil contribuyen a que los costos por construcción y alquiler de los concesionarios o autorizados sean reducidos, además de realizar economías de escala al combinar la explotación y el mantenimiento. Lo anterior aumenta la competencia, al reducir los costos y al incentivar la prestación de servicios con el apoyo de la compartición de costos, de esta forma, en la medida en que dichos costos sean disminuidos, el mercado gozará de un mayor despliegue de infraestructura.  Los operadores buscarán conseguir eficiencias a través del desarrollo de elementos de diferenciación bajo su control, por lo que se mantienen los incentivos para adueñarse de la mayor cantidad posible de elementos que les permitan diferenciarse a efecto de competir de manera efectiva, minimizar sus costos y con esto, obtener mayores ingresos. En el ámbito internacional la autoridad reguladora de Bahréin en su documento *“Telecommunications Infrastructure Deployment”* establece mecanismos de coordinación para los trabajos a realizarse para el Despliegue de Infraestructura. | | | | | **Tipo** | **Sujeto(s)**  **Obligado(s)** | **Artículo(s) aplicable(s)** | **Afectación en Competencia[[17]](#footnote-18)** | **Sujeto(s)**  **Afectados(s)** | | Obligación | Instituto Federal de Telecomunicaciones | Artículo 29 | Elija un elemento. | Concesionarios y autorizados titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión interesados en desplegar infraestructura e Instituto Federal de Telecomunicaciones | | **Justificación y razones para su aplicación** | En el artículo 29 se establece un plazo máximo de 10 días hábiles para que los interesados en adherirse a trabajos de obra civil manifiesten su intención. Lo anterior, con el objetivo de no retrasar el inicio de obras civiles y por lo tanto, de despliegues de infraestructura. | | | | | Obligación | Instituto Federal de Telecomunicaciones | Artículo 30 | Elija un elemento. | Concesionarios y autorizados titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión interesados en desplegar infraestructura e Instituto Federal de Telecomunicaciones | | **Justificación y razones para su aplicación** | El artículo 30 establece un incentivo a la publicación de obras civiles, ya que el Instituto considera que, al desarrollarse obras civiles coordinadas, se disminuye el periodo de tiempo y los costos de despliegue, lo cual permitirá que más de un concesionario y/o autorizado despliegue infraestructura y así incrementar la competencia.  Es por lo anterior, que en caso de tratarse de infraestructura desplegada susceptible de acceso y uso compartido de elementos de infraestructura por resolución de desacuerdo bajo los supuestos previstos en el artículo 11 de los lineamientos y de haber sido publicada la obra civil en el SNII, dicha infraestructura contará con una exención de compartición por el periodo de 3 años. | | | | | Obligación | Instituto Federal de Telecomunicaciones | Transitorio Segundo | Elija un elemento. | Concesionarios y autorizados titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión interesados en desplegar infraestructura e Instituto Federal de Telecomunicaciones | | **Justificación y razones para su aplicación** | En el artículo Transitorio Segundo, se establece que el Instituto habilitará en el Micrositio de Despliegue de Infraestructura un módulo como medio de publicación de Obras Civiles hasta que entre en operación el Módulo de Obras Civiles del SNII, con el objetivo de que los concesionarios y autorizados cuenten con un medio de difusión para llevar a cabo obras civiles coordinadas, en seguimiento del artículo 28 de los Lineamientos. | | | | |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **11.- Señale y describa si la propuesta de regulación incidirá en el comercio nacional e internacional.**  Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.   |  |  | | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción de las posibles incidencias** | | Elija un elemento. |  |   El anteproyecto de regulación propuesto no afecta directamente el comercio nacional ni internacional. |

|  |
| --- |
| **12. Indique si la propuesta de regulación reforzará algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.**  Los Lineamientos mejoran la disponibilidad, confiabilidad y transparencia de la información respecto a:   * Las oportunidades de compartición de infraestructura y despliegue conjunto en nueva obra civil, y * La disminución de incertidumbre respecto al proceso de resolución de desacuerdos de compartición.   Los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión se caracterizan por contar con importantes economías de escala, alcance y densidad. Lo anterior implica que los operadores entrantes enfrenten costos medios unitarios mayores que los operadores que cuentan con una escala de operación mayor. Por lo tanto, la decisión de entrada de un nuevo competidor depende de tales costos, así como de la rentabilidad que espere obtener la empresa por la inversión realizada. El anteproyecto de regulación propuesto permite una reducción de los costos de despliegue de las redes, reduciendo las inversiones requeridas y liberando recursos para financiar los costos operativos.  De acuerdo con algunos autores, (por ejemplo, Meddour et al, 2011), la compartición de infraestructura pasiva es particularmente aconsejable en los siguientes escenarios: a) áreas densamente pobladas con recursos disponibles limitados para el despliegue; b) en áreas rurales donde resulte económicamente ineficiente dar servicio; y c) donde resulte particularmente difícil, por barreras regulatorias o de otra índole, realizar nuevos despliegues.  En el primer caso, ante la presencia de saturación de infraestructura en zonas urbanas, como consecuencia de despliegues desordenados, el acceso y uso compartido de la infraestructura conlleva a una utilización más eficiente de los recursos escasos, al permitir que varias empresas compartan los costos de cierta parte de la infraestructura esencial, evitando duplicidades en su construcción y en sus costos.  En el segundo caso, el acceso y uso compartido de infraestructura facilita a concesionarios y autorizados entrantes y pequeños operadores realizar una oferta competitiva en el sector al evitar absorber totalmente costos hundidos, es decir que no se pueden recuperar aquellas zonas donde no sería posible alcanzar una escala mínima de operación si tuvieran que desarrollar por sí mismos toda la infraestructura. Incluso si los casos de negocio son marginalmente viables para despliegues en solitario, la compartición propicia la existencia de distintos prestadores de servicios, donde los usuarios pueden elegir libremente aquel concesionario y/o autorizado que le ofrezca las mejores condiciones en precio, calidad y diversidad.  En el tercer caso, las autorizaciones a nuevas obras civiles para despliegue suponen oportunidades excepcionales para fomentar la competencia dada la escasez de oportunidades para despliegue.  Además, al establecerse en los Lineamientos que al realizar despliegues o prestar servicios de telecomunicaciones en edificios, centros comerciales, fraccionamientos, hoteles o cualquier otro inmueble, los concesionarios y autorizados deberán abstenerse de establecer barreras contractuales, técnicas o de cualquier otra naturaleza se fomenta que no sean establecidos contratos en exclusiva o trato discriminatorio, permitiendo así que diversos operadores puedan proveer servicios de telecomunicaciones y que los usuarios puedan ejercer su derecho a elegir el operador de su preferencia. Lo anterior, es reforzado con lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos, que señala que, el Instituto podrá resolver desacuerdos si en los inmuebles señalados en la fracción IX del artículo 118 de la LFTR, se presentan tratos de exclusividad, tratos discriminatorios por parte del dueño del inmueble o falta de capacidad en la infraestructura del inmueble. Teniendo en cuenta que en ciertas situaciones el acceso a infraestructura de un concesionario o autorizado en este tipo de inmuebles debe ser necesario, ya que sólo teniendo este acceso sería posible que los usuarios accedan a distintos proveedores de servicios, por lo que es necesario que se brinde este acceso cuando existen otro tipo de barreras, más allá de las determinadas en un contrato, como lo es que los dueños de los inmuebles generen tratos discriminatorios que inhiban la posible competencia o cuando el espacio de la infraestructura del inmueble no es suficiente para un uso múltiple y sea necesario acceder a infraestructura ya instalada para así garantizar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y garantizar el derecho de los usuarios a acceder al proveedor de servicios de su elección.  El anteproyecto de regulación propuesto opta por fomentar la suscripción de convenios de acceso y uso de infraestructura, permitiendo la libre negociación entre las partes y dejando supeditadas las intervenciones de la autoridad regulatoria a aquellos casos donde los concesionarios y/o autorizados no hayan logrado llegar a un acuerdo dados los supuestos del artículo 11, 14 y 15 de los Lineamientos.  Por lo anterior, con la implementación de los Lineamientos se promueve la competencia y la libre concurrencia en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión a través del fomento del despliegue y compartición de infraestructura que ofrece la posibilidad de que un número mayor de concesionarios o autorizados brinde servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y de esta **forma los usuarios cuenten con una gama más amplia de proveedores a elegir así como servicios más diversos en los cuales los usuarios puedan solicitar el más adecuado para ellos de acuerdo a sus necesidades, gustos y preferencias.**  Los Lineamientos funcionan como una herramienta que prevé y elimina ineficiencias en el mercado, entre ellas, aquélla que tiene relación con la naturaleza propia de las redes públicas de telecomunicaciones, ya que éstas se caracterizan por presentar economías de escala significativas, lo que implica que quienes pretendan obtener una participación en el mercado se ven obligados a realizar grandes inversiones en infraestructura que les permita fortalecer su posición frente a aquellos que están establecidos, dentro de los que se destacan los costos hundidos. Por lo anterior, **el acceso y compartición de infraestructura fomenta el uso eficiente de los recursos disponibles, al disminuir todos aquellos gastos en que incurre un entrante fomentando la libre concurrencia y con ello favoreciendo la competencia.**  Asimismo, el despliegue de estaciones de radiodifusión también implica grandes inversiones a los potenciales entrantes, por lo que la compartición de infraestructura **permite reducir costos relacionados con el despliegue que los concesionarios y autorizados pueden utilizar para generar mejores condiciones de competencia frente a los agentes ya posicionados.** Por otra parte, el establecimiento de un mecanismo a través del cual puedan realizarse despliegues conjuntos, propicia despliegues de infraestructura eficientes, ya que a través de la coordinación entre concesionarios y/o autorizados se puedan **disminuir los trabajos de construcción y trámites administrativos con motivo del despliegue así como el impacto en el tránsito de las vías públicas y privadas, teniendo como resultado que un número mayor de concesionarios o autorizados compitan para brindar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y con ello brindar dichos servicios en mejores condiciones a los usuarios.** |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **13.- Indique, por grupo de población, los costos[[18]](#footnote-19) y los beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación.**  Para la estimación cuantitativa, asigne un valor en pesos a las ganancias y pérdidas generadas con la regulación propuesta, especificando lo conducente para cada tipo de población afectada. Si su argumentación es no cuantificable, indique las imposiciones o las eficiencias generadas con la regulación propuesta. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Estimación Cuantitativa** | | | | | | **Población** | **Descripción** | **Costos** | **Beneficios** | **Beneficio Neto** | | Concesionarios y Autorizados | Resolución de desacuerdos de compartición, tomando en cuenta 6 desacuerdos al año. | $2,563,636 pesos a  $6,300,000 pesos | $481,828,460 pesos a $1,032, 489,557 pesos | $479,264,823 a $1,026,189,557 pesos |   **Costos**  **Honorarios de despacho**  Se considera que la contratación de abogados se realiza actualmente al tramitar un desacuerdo, entonces, se supone que, de un periodo de 45 días hábiles para presentar los desacuerdos, el 45% es dedicado a las labores adicionales a que obligan los Lineamientos, resultando el equivalente a 20 días hábiles, por lo que, al considerar un costo mínimo de $10,000 al día y un costo máximo de $25,000 se tiene lo siguiente:  Costo mínimo: ($10,000.00 \* 20 días hábiles) =$200,000.00[[19]](#footnote-20)  Costo máximo: ($25,000.00 \* 20 días hábiles) =$500,000.00  Por lo anterior, los honorarios se consideran en un rango de $200,000.00 – $500,000.00 pesos por operador.  **Peritos**  Por otra parte, cada operador podría requerir de contratar peritos, cuya experiencia es considerada como semejante a la de un subdirector o director, por lo que su salario mensual estaría en el rango de $ 30,000 – $ 55,000 pesos, por un periodo máximo considerado de 10 días hábiles. Si se considera que hay 22 días hábiles por mes, se tiene lo siguiente:  Costo mínimo: ($30,000.00/22 días hábiles) \*10 días =$13,636.36  Costo máximo: ($55,000.00/22 días hábiles) \*10 días =$25,000.00  El salario comparable resulta en un rango de $ 13,636.36 – $ 25,000 pesos por operador.  No existe una frecuencia fija, depende de la demanda por servicios de compartición, así como de la capacidad y voluntad de los operadores para llegar a un acuerdo respecto a la compartición de infraestructura. Sin embargo, tomando en cuenta los desacuerdos presentados ante el Instituto sobre las ofertas de referencia de compartición de infraestructura para años anteriores, se considera que la presentación de desacuerdos podría ser de 6 desacuerdos por año. Lo anterior considera la cantidad máxima de desacuerdos recibidos para años anteriores (2014: 2, 2015: 2, 2016: 6, 2017: 5).  En seguimiento de lo anterior, y considerando que en cada uno de los desacuerdos se presentan las disputas entre dos operadores, se tendría lo siguiente:  Costo mínimo: = ((costo mínimo por honorarios al despacho + costo mínimo por la contratación de peritos) \* número de operadores por desacuerdo) \* número máximo de desacuerdos presentados al año  Costo mínimo = (($200,000.00 + $13,636.36) \* 2) \* 6 = $2,563,636.32  Costo máximo: = ((costo máximo por honorarios al despacho + costo máximo por la contratación de peritos) \* número de operadores por desacuerdo) \* número máximo de desacuerdos presentados al año  Costo máximo: (($500,000.00 + $25,000.00) \* 2) \* 6 =$6,300,000.00  Por lo anterior, para la resolución de desacuerdos se considera un costo mínimo de $2,563,636.32 pesos y un costo máximo de $6,300,000.00 pesos.  **Beneficios**  Respecto a las telecomunicaciones móviles, según la GSMA[[20]](#footnote-21), para la India, se ha estimado que la compartición podría permitir a los operadores ahorrar aproximadamente 30% en costos de capital y operativos. Los componentes pasivos podrían constituir hasta el 50% de costo total de la red por lo que un ahorro del 30% podría reducir los costos totales hasta en un 15%. En consecuencia, se considera un rango de ahorro de 7-15%.  Por lo que, para conocer el ahorro por compartición, es necesario calcular el costo por obras civiles. Al respecto, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea han establecido en la Directiva 2014/61/UE, que los trabajos de obra civil representan aproximadamente el 80% del costo total del despliegue de redes. Es así que, utilizando cifras del BIT, se puede conocer la inversión anual por parte de concesionarios distintos del AEP y autorizados para obras civiles, como se muestra a continuación  Inversión anual por obras civiles: Inversión total registrada \* 0.8  En seguimiento de lo anterior y allegándose de información reportada al Instituto acerca de obras civiles del AEP, podríamos suponer que operadores distintos del AEP llevan a cabo alrededor de 156[[21]](#footnote-22) obras civiles anuales, por lo que al dividir el monto total de la inversión anual de obras civiles, entre el número de obras civiles que se llevan a cabo, se obtiene el costo por obra civil realizado por operadores distintos al AEP, como se muestra a continuación:  Costo por obra civil: Inversión anual por obras civiles/ número de obras civiles realizadas al año  Costo por obra civil: $17,896,485,661 pesos[[22]](#footnote-23) / 156 =$114,721,061 pesos  Con el objeto de calcular cual es el costo aproximado de 6 obras civiles (considerando 6 desacuerdos al año) se obtiene lo siguiente:  Costo de 6 obras civiles al año: Costo por obra civil \* 6  Costo de 6 obras civiles al año: $114,721,062 \* 6 = $688,326,372  Finalmente, para calcular el ahorro de 7% al 15%por realizar compartición de infraestructura en los 6 desacuerdos establecidos, se realiza la siguiente operación:  Ahorro de 7% por compartir infraestructura: Costo de 6 obras civiles al año \* 0.7  Ahorro de 7% por compartir infraestructura: $688,326,372 \* 0.7 = $481,828,460 pesos  Ahorro de 15% por compartir infraestructura: Costo de 6 obras civiles al año \* 1.5  Ahorro de 7% por compartir infraestructura: $688,326,372 \* 1.5 = $1,032, 489,557 pesos   |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Estimación Cuantitativa** | | | | | | **Población** | **Descripción** | **Costos** | **Beneficios** | **Beneficio Neto** | | Concesionarios y Autorizados | Se plantea el escenario en el que de todas las publicaciones de obra civil registradas en el SNII solo una obra se pueda llevar a cabo de manera conjunta.  Se consideran dos casos:   * 1 concesionario y/o autorizado se adhiere al proyecto de obra civil (obra civil realizada por 2 concesionarios y/o autorizados). * 2 concesionarios y/o autorizados se adhieren al proyecto de obra civil (obra civil realizada por 3 concesionarios y/o autorizados).   Dado que el caso presentado es el caso mínimo y en este el beneficio es mayor a los costos, si se llevaran a cabo más de una obra civil los beneficios se incrementarían. | $28,998. a $63,748 pesos | $57,360,530 a $76,480,706 pesos | $57,331,532a $76,416,958 pesos |   **Costos**  **Publicación de obras civiles en el SNII**  El costo unitario se estimó tomando en cuenta lo siguiente:  1.- La publicación de obras civiles es realizada por empleados de la industria.  2.- La notificación se realiza en 20 minutos dado que se trata únicamente de ingresar información con la que ya cuenta la empresa al Módulo de publicación de obras civiles habilitado en el SNII.  3.- El interesado ya cuenta con las herramientas necesarias para realizar el registro, es decir, tiene acceso a internet y no realiza ninguna actividad de traslado ni de renta de computadora.  4.- El salario del empleado se considera en el rango de $ 12,000 – $ 25,000 pesos mensuales, considerando que éste tiene un nivel similar a jefe de departamento. No se consideran costos de oportunidad para la industria, en razón de que el trámite no tiene relación alguna con permisos, autorizaciones ni concesiones para el inicio de actividades económicas.  Para obtener el número de minutos laborales mensuales, se tomó en cuenta que en el mes se contabilizan 22 días laborales y que la jornada laboral es de 8 horas, como se muestra a continuación:  Minutos laborales mensuales: (22 \* 8) \* 60 = 10,560 minutos laborales mensuales.  Por lo tanto, se considera que el costo del empleado por 20 minutos está en el rango de $ 5.68 - $ 11.84 pesos debido a lo siguiente:  Costo mínimo por publicación de obra civil: ($ 12,000/10,560 minutos) \*20 minutos = $ 22.72  Costo máximo por publicación de obra civil: ($ 25,000/10,560 minutos) \*20 minutos = $ 47.34  Se estima que, dado la heterogeneidad en inversión para despliegue entre los operadores y entre sectores, resulta apropiado considerar un promedio de publicaciones de obras civiles anuales por operador como fue considerado en el apartado de beneficios de la resolución de desacuerdos, desarrollada anteriormente.  Telecomunicaciones: 156 notificaciones anuales.  Por lo anterior, el costo por publicación de obras civiles sería el siguiente:  Costo mínimo por publicaciones de obra civil: 156 notificaciones anuales \* $22.72 = $3,544.32  Costo máximo por publicaciones de obra civil: 156 notificaciones anuales \* $47.34 = $7,385.04  **Análisis de la información publicada en el SNII sobre obras civiles**  Al publicarse información sobre obras civiles en el SNII, los concesionarios y autorizados deberán de analizar la misma, por lo que considerando que el análisis de la información se lleve a cabo por dos empleados, se obtiene lo siguiente.  Tomando en cuenta el salario de un empleado para realizar el análisis de la publicación de obras civiles en el SNII en el rango de $ 44,000 – $ 99,000 pesos mensuales, considerando que éste tiene un nivel similar a un Director de Área.  Asimismo, se toma en cuenta el salario de un empleado para realizar el análisis de la publicación de obras civiles en el SNII en el rango de $ 12,000 – $ 25,000 pesos mensuales, considerando que éste tiene un nivel similar a jefe de departamento.  Es así que, tomando en cuenta que los concesionarios y autorizados podrán manifestar su firme intención de participar en la obra civil, en un plazo máximo de 10 días hábiles y considerando que hay 22 días hábiles por mes, se tiene lo siguiente:  Empleado 1  Costo por el análisis de información: $ 44,000/ 22 días hábiles) \*10 días =$20,000 pesos  Costo por el análisis de información: $99,000/ 22 días hábiles) \*10 días =$45,000 pesos  Empleado 2:  Costo por el análisis de información: $ 12,000/ 22 días hábiles) \*10 días =$5,454 pesos  Costo por el análisis de información: $25,000/ 22 días hábiles) \*10 días =$11,363 pesos  Es así que el costo por el análisis de una publicación de obra civil se encuentra en el rango de $25,454 pesos a $56,363 pesos  Por lo anterior, por las obras civiles conjuntas se calcula un costo mínimo de $28,998.32 pesos y un costo máximo de $63,748 pesos.  **Beneficios**  Como ya se ha mencionado, el monto aproximado por la elaboración de una obra civil es de $114,721,061 pesos, por lo que, al unirse un concesionario y/o autorizado en la realización de obra civil, los costos se verían disminuidos en un 50%.  Es por lo anterior que, considerando que se lleve a cabo una obra civil coordinada al año, dando como resultado la unión de 1 ó 2 concesionarios y/o autorizados a la obra civil conjunta, se calculan los siguientes beneficios:  Ahorro mínimo al unirse 1 concesionario o autorizado a 1 proyecto de obra civil: $114,721,061 – ($114,721,061/ 2 concesionarios o autorizados) = $57,360,530 pesos  Ahorro mínimo al unirse 2 concesionarios o autorizados a 1 proyecto de obra civil: $114,721,061 – ($114,721,061/ 3 concesionarios o autorizados) = $114,721,061 - $38,240,353 = $76,480,706 pesos  Es así que, al realizarse al menos una obra civil de manera conjunta, los costos por la publicación de obra civil son recuperados, dando como resultado un beneficio neto positivo.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Estimación Cualitativa** | | | | **Población** | **Costos** | **Beneficios** | | Concesionarios y Autorizados | Se incrementa la posibilidad de que entren nuevos concesionarios y/o autorizados a mercados cautivos. | Se disminuyen barreras para la entrada a mercados, por lo que se facilita la expansión de sus redes y por tanto captación de usuarios. | | usuarios |  | Por el incremento en la competencia y despliegue mejoraría la calidad de servicios, incrementaría la cobertura y se establecerían mejores precios para los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión | |

**IV. CUMPLIMIENTO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **14.- Describa los recursos que se utilizarán para la aplicación de la propuesta de regulación.**  Seleccione los aplicables. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción** | **Cantidad** | | Humanos | La implementación del Anteproyecto se realizará a través de las resoluciones a los desacuerdos que se presenten, mismos que se desahogarán mediante los recursos materiales y humanos con los que actualmente cuenta el Instituto, por lo que no se requerirán recursos adicionales. | 5 personas | | Informáticos | Para la implementación del Anteproyecto, se utilizará el SNII, mismo que ha contemplado los recursos que necesitará en su Análisis de Impacto Regulatorio. |  | | Humanos | La implementación del Anteproyecto implica el registro de trámites tales como la resolución de los desacuerdos que se susciten entre concesionarios y/o autorizados y sean resueltos por el Instituto y los convenios que se hayan pactado entre concesionarios y/o autorizados, este procedimiento no requiere recursos adicionales a los que ya se encuentran a disposición del Instituto por lo que únicamente serán utilizados recursos materiales y humanos con los que actualmente cuenta el Instituto. | 3 personas |   **14.1.- Describa los mecanismos que la propuesta de regulación contiene para asegurar su cumplimiento, eficiencia y efectividad.**  Seleccione los aplicables y, en su caso, enuncie otros mecanismos a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción** | **Describa los recursos materiales, humanos, financieros, informáticos o algún otro que se emplearán para cada tipo** | | Verificación | El anteproyecto de regulación no plantea esquemas de verificación y vigilancia de forma directa, sin embargo, el incumplimiento o violación de las disposiciones establecidas en los Lineamientos serán sancionadas de acuerdo a la LFTR que faculta a este Instituto en el artículo 15, fracciones XXVII y XXX para llevar a cabo las verificaciones correspondientes y emitir las sanciones a que haya lugar.  Por otro lado, las partes que suscriban un convenio de acceso y uso compartido de infraestructura deberán prever los mecanismos y sistemas de penalizaciones y penas convencionales, así como daños y perjuicios por incumplimiento a lo establecido en dicho convenio. | Para tal verificación se contará con el equipo de la Dirección de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición adscrita a la Unidad de Política Regulatoria para analizar las disposiciones establecidas en los Lineamientos, además de la Unidad de Cumplimiento que verificará que los Titulares de Infraestructura cumplan con la entrega de Convenios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura.  En cuanto a recursos materiales e informáticos se utilizarán los dispuestos por el Instituto para los servidores públicos que llevarán a cabo la verificación | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **15.- Explique los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación.**  Seleccione el método aplicable y, en su caso, enuncie los otros mecanismos de evaluación a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Método** | **Periodo** | **Evaluador** | **Descripción** | | Otro | Anual | El Instituto | La evaluación de la implementación se basará en el número de convenios celebrados entre concesionarios y/o autorizados. |   Señale si la propuesta de regulación podría ser evaluada con la construcción de un indicador o con la utilización de una variable estadística determinada, así como su intervalo de revisión.[[23]](#footnote-24) Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Indicador / variable** | **Intervalo** | **Interpretación** | | Número de convenios registrados ante el Instituto | Convenios registrados ante el Instituto >0 |  | |

**V. CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN O DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MISMA.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **16.- Solo en los casos de una consulta pública de integración o de evaluación para la elaboración de una propuesta de regulación, seleccione y detalle.[[24]](#footnote-25) Agregue las filas que considere necesarias.**   |  | | --- | | **Tipo de Consulta Pública realizada** | | Elija un elemento. |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Medios** | **Participante(s)** | **Fecha** | **Principales aportaciones** | |  |  |  |  | |

**VI. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **17.- Enumere las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación:**   * OCDE (2012). Estudio de la OCDE sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en México, p. 110. OECD Publishing. <http://dx.doi.org/10.1787/97897264166790-es> * World Economic Forum. Índice de competitividad global para 2017 – 2018. <http://reports.weforum.org/global-competitiveness-index-2017-2018/competitiveness-rankings/#series=GCI> * Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Última reforma publicada en el DOF 31 de octubre de 2017. * Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Última reforma publicada DOF 29-01-2016. * INEGI. Estadísticas a propósito del día Mundial de la Población. <http://www.beta.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=3587> * INEGI. Encuesta Nacional de los Hogares. <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/enh/enh2017_06.pdf> * Lineamientos para el acceso efectivo y compartido a la infraestructura de la Comisión Federal de Electricidad. <http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_170816_429.pdf> * CONDICIONES técnicas, económicas, de seguridad y de operación para el uso y aprovechamiento de los espacios en los inmuebles federales a que se refiere el capítulo III del Acuerdo que establece las bases y lineamientos en materia inmobiliaria para permitir el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión. <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5481696&fecha=08/05/2017> * España. Ley 9/2014, de mayo, General de Telecomunicaciones. [https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-4950](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-4950%20) * Costa Rica. Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones. <http://sutel.go.cr/sites/default/files/audiencias/reglamento_uso_compartido_infraestructura_publica_para_publicacion.pdf> * Bahréin. Guidelines for Telecommunications Infrastructure Deployment. <http://www.tra.org.bh/media/document/Guidelinesfortelecominfradeployment-Final.pdf> * Portugal. Decreto-Lei n.º 92/2017. <https://www.anacom.pt/render.jsp?contentId=1415260> * Chile. Ley General de Telecomunicaciones. <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29591&idParte=&idVersion=> * Francia. Code des postes et des communications électroniques. <https://www.arcep.fr/fileadmin/reprise/textes/lois/cpce-legis.pdf> * SUTEL, 2009. Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones. Disponible en: <https://sutel.go.cr/sites/default/files/audiencias/reglamento_uso_compartido_infraestructura_publica_para_publicacion.pdf> * OSIPTEL, 2005. Reglamento de la Ley N° 28295 que regula el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones. Disponible en: <https://www.osiptel.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/1/par/solucion-de-controversias/files/ReglamentoLey%20N%2028295_NormasInterconexion-ST.pdf> * GSMA (2012), Mobile Infrastructure Sharing, p. 19. Disponible en: <http://www.gsma.com/publicpolicy/wp-content/uploads/2012/09/Mobile-Infrastructure-sharing.pdf> * IFT (2017). Informe Estadístico 3er Trimestre 2016. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/estadisticas/informes-estadisticos-3er-trimestre-2016> * Banco de Información en Telecomunicaciones. <https://bit.ift.org.mx/BitWebApp/> |
|  |

1. OCDE (2012). Estudio de la OCDE sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en México, p. 110. OECD Publishing. <http://dx.doi.org/10.1787/97897264166790-es> [↑](#footnote-ref-2)
2. Disponible a través de la siguiente liga: <http://reports.weforum.org/global-competitiveness-index-2017-2018/competitiveness-rankings/#series=GCI> [↑](#footnote-ref-3)
3. Si bien el número de suscriptores a telefonía celular no es un indicador que refleje fielmente la situación de la infraestructura, el WEF lo considera un indicador que permite asociarlo a la misma. [↑](#footnote-ref-4)
4. Disponible a través de la siguiente liga: <http://www.oecd.org/sti/broadband/oecdbroadbandportal.htm> [↑](#footnote-ref-5)
5. Cifras obtenidas del Banco de Información de Telecomunicaciones para el segundo trimestre de 2017. [↑](#footnote-ref-6)
6. Disponible a través de la siguiente liga: <http://www.beta.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=3587> [↑](#footnote-ref-7)
7. Disponible a través de la siguiente liga: <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/enh/enh2017_06.pdf> [↑](#footnote-ref-8)
8. Se entenderá por trámite a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general. [↑](#footnote-ref-9)
9. Ibídem. [↑](#footnote-ref-10)
10. Ibídem. [↑](#footnote-ref-11)
11. La Unidad de Competencia Económica en su carácter de órgano encargado de la instrucción a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica podrá orientar y asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de los posibles efectos que en materia de competencia y libre concurrencia pudieran desprenderse de las medidas y acciones regulatorias propuestas en un Anteproyecto o Proyecto a su entrada en vigor. [↑](#footnote-ref-12)
12. SUTEL, 2009. Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones. Disponible en: https://sutel.go.cr/sites/default/files/audiencias/reglamento\_uso\_compartido\_infraestructura\_publica\_para\_publicacion.pdf [↑](#footnote-ref-13)
13. OSIPTEL, 2005. Reglamento de la Ley N° 28295 que regula el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones. Disponible en: https://www.osiptel.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/1/par/solucion-de-controversias/files/ReglamentoLey%20N%2028295\_NormasInterconexion-ST.pdf [↑](#footnote-ref-14)
14. Ibídem. [↑](#footnote-ref-15)
15. Ibídem. [↑](#footnote-ref-16)
16. Ibídem. [↑](#footnote-ref-17)
17. Ibídem. [↑](#footnote-ref-18)
18. Se considera que una propuesta regulatoria genera costos de cumplimiento cuando sus medidas propuestas actualizan uno o más de los siguientes criterios:

    a) Crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes;

    b) Crea o modifica Trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita su cumplimiento);

    c) Reduce o restringe derechos o prestaciones; o,

    d) Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites. [↑](#footnote-ref-19)
19. Información adaptada de Análisis de Impacto Regulatorio para Lineamientos para la Comercialización de Servicios Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales. Derivado de cotización por parte de ASC abogados. http://www.ascabogados.net/ [↑](#footnote-ref-20)
20. GSMA (2012), Mobile Infrastructure Sharing, p. 19. Disponible en: http://www.gsma.com/publicpolicy/wp-content/uploads/2012/09/Mobile-Infrastructure-sharing.pdf [↑](#footnote-ref-21)
21. Se consideró la inversión realizada por no preponderantes en 2015 conforme a cifras reportadas en el Banco de Información de Telecomunicaciones y se trianguló con la información sobre notificación de obra civil del AEP en telecomunicaciones fijas para 2015 (respuesta a los oficios IFT/225/UC/0404/2017 y IFT/225/UC/0409/2017). [↑](#footnote-ref-22)
22. Banco de Información en Telecomunicaciones [↑](#footnote-ref-23)
23. La Coordinación General de Planeación Estratégica podrá asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de sus indicadores para la evaluación de sus resultados, así como en la determinación de utilizar una o varias variables estadísticas a efecto de evaluar e informar los resultados que se desprendan a razón de la implementación de una propuesta de regulación; ello, para su posterior difusión en los informes que elabora este órgano constitucional autónomo. [↑](#footnote-ref-24)
24. Las consultas públicas de integración son realizadas por el Instituto para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le permita generar de manera previa a su emisión o realización, regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores de las telecomunicaciones o la radiodifusión; así como en materia de competencia económica en dichos sectores. Por su parte, las consultas públicas de evaluación son realizadas para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre el efecto de las regulaciones emitidas por el Pleno y que se encuentren vigentes, a fin de evaluar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia con relación a las circunstancias por las que fueron creadas. [↑](#footnote-ref-25)